



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

REGLAMENTO GENERAL

CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Contenidos.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN GENERAL.....	4
TÍTULO II: DEL DIRECTORIO.	7
SESIONES DE DIRECTORIO.	10
TÍTULO III: DE LOS OFICIALES GENERALES.	12
DEL SUPERINTENDENTE.	13
DEL VICESUPERINTENDENTE.	14
DEL COMANDANTE.	15
DE LOS DEMÁS COMANDANTES.....	17
DE LA COMANDANCIA.....	18
DEL SECRETARIO GENERAL.....	19
DEL TESORERO GENERAL.....	21
DEL INTENDENTE GENERAL.	23
DEL CIRUJANO GENERAL.	23
TÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.....	24
TÍTULO V: DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO.....	26
TÍTULO VI: DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES.....	26
TÍTULO VII: DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA.	28
TÍTULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS.....	36
TÍTULO IX: COMISIÓN FISCALIZADORA.....	40
TÍTULO X: OFICIALES DE COMPAÑÍA.....	42
DEL DIRECTOR.	43
DEL CAPITÁN.	44
DEL SECRETARIO.....	46
DEL TESORERO.	47
DEL RELACIONADOR PÚBLICO.....	48



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

DEL ESTADÍSTICO.....	49
DEL INTENDENTE.....	49
DE LOS TENIENTES.....	50
DE LOS AYUDANTES.	51
DE LOS MAQUINISTAS.....	51
DE LOS CONDUCTORES DE MATERIAL MAYOR.....	51
DE LOS BOMBEROS PROFESIONALES.....	52
TÍTULO XI: DE LOS BOMBEROS.....	52
TÍTULO XII: DE LAS ELECCIONES.....	55
TÍTULO XIII: DE LOS PREMIOS.....	57
TÍTULO XIV: DE LOS UNIFORMES.....	61
TÍTULO XV: DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS.	62
TÍTULO XVI: DE LAS COMPAÑIAS.....	63
TÍTULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES.....	65



TÍTULO I: ORGANIZACIÓN GENERAL.

Art 1° El Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur tiene por objeto proteger vidas y propiedades contra los riesgos de incendio y eventualmente otros siniestros que ocurran en los territorios comunales por él atendidos o donde la superioridad del Cuerpo lo disponga.

Su lema será: “UNIDOS PARA SERVIR”; su estandarte será la Bandera Nacional con la siguiente inscripción:

“CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR 2004”

Art 2° El Cuerpo de Bomberos se compondrá del número de Compañías, Brigadas, Unidades y otros servicios que el servicio requiera y fije el Directorio. Estas se distinguirán por números ordinales. También se compone de individuos de cualquier nacionalidad que presten sus servicios en forma voluntaria, que sean aceptados por una de las compañías y que cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento respectivo. Su número es ilimitado. En caso de extranjeros deben ser residentes.

Art 3° La administración y el régimen disciplinario del Cuerpo estarán a cargo del Directorio, del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Oficiales Generales, cada uno con las atribuciones y obligaciones que este Reglamento les señale.

Art 4° Con el nombre de bombero voluntario se designa a todos miembros del Cuerpo que, habiendo sido aceptados en reunión por una de las Compañías, se encuentren inscritos en el Registro General. Para ingresar por primera vez a cualquier Compañía se necesita tener 18 años de edad y no más de 45. Sin embargo el tope de 45 años no regirá para las personas que pertenecieron o hubieren pertenecido a algún Cuerpo de Bomberos de la República o que fueren aceptados por el 75 % de los votantes.

Art 5° La calidad de Bombero Voluntario se pierde por renuncia, separación o expulsión. De las renunciaciones conocerá el Consejo de Administración y de las separaciones y expulsiones el Consejo Superior de Disciplina o el Consejo de Disciplina de las Compañías, según sea el caso.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 6° Todo bombero debe prometer o jurar fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos.

Art 7° Las disposiciones del Reglamento General primarán sobre los reglamentos de las Compañías, los cuales no podrán tener disposiciones contrarias a las de aquél. Los de las Compañías regirán una vez aprobados por el Directorio.

Art 8° Las Compañías harán suyas las citaciones de la Secretaría General y Comandancia.

Art 9° Las Compañías podrán, con autorización del Directorio y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, establecer canjes de asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República. Los bomberos de estas últimas quedarán sometidos en los actos del servicio a la autoridad del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur; en ningún caso podrán tomar parte de las deliberaciones y votaciones de las Compañías.

Art 10° El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales elegidos dentro de su personal:

1. Un Superintendente.
2. Un Vicesuperintendente.
3. Un Secretario General.
4. Un Tesorero General.
5. Un Intendente General.
6. Un Comandante.
7. Un Segundo Comandante.
8. Un Tercer Comandante.

Art 11° Las Compañías deberán nombrar de su seno los siguientes Oficiales:

1. Un Director.
2. Un Capitán.
3. Un Secretario.
4. Un Tesorero.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

5. Un Estadístico.
6. Un Intendente.

Los Tenientes, Maquinistas y Ayudantes necesarios, no pudiendo ser más de tres en el caso de los Tenientes, ni más de dos en el caso de los Maquinistas y Ayudantes.

Si el servicio lo requiere podrá nombrar un Relacionador Público, un Prosecretario y un Protesorero, quienes al igual que el Estadístico serán Oficiales Administrativos.

Deberá también nombrar los Consejeros de Administración y de Disciplina estipulados en los estatutos del Cuerpo o en este Reglamento

Art 12° El mando activo del Cuerpo corresponde al Comandante y en su defecto, sucesivamente, a los demás Comandantes, a los Capitanes titulares de Compañías y a los Tenientes titulares, en el orden que el Comandante indicare.

En el caso de subrogación o interinaje de los cargos de oficial de mando, el Oficial pasará a ocupar el último lugar en el orden de precedencia del cargo que está reemplazando.

En ausencia de todos los anteriores ejercerá el mando el bombero más antiguo del Cuerpo que no fuere miembro del Directorio ni Oficial de Comandancia.

No tendrán mando activo los bomberos que desempeñen cargos de Cirujanos del Cuerpo o de Compañías, los ayudantes de compañía y los conductores, cuando conduzcan piezas de Material Mayor.

Art 13° El mando activo dentro de cada Compañía corresponde al Capitán y en su ausencia a los Tenientes, aunque fueren interinos. A falta de todos ellos corresponderá al bombero más antiguo, salvo que en el reglamento de la respectiva Compañía exista otro orden de precedencia para los bomberos.

Art 14° Los Oficiales Generales, los Consejeros Superiores de Disciplina, los miembros de la Comisión Fiscalizadora y los de la Comandancia no podrán



desempeñar ningún cargo ni comisión en sus Compañías durante el tiempo de su mandato.

Art 15° El bombero que desempeñare provisoriamente un cargo tendrá todas las atribuciones y obligaciones de aquel a quien reemplazare. Salvo las excepciones expresamente indicadas en este Reglamento o el de la Compañía.

TÍTULO II: DEL DIRECTORIO.

Art 16° El Directorio es la primera autoridad del Cuerpo. Y se compondrá de los Oficiales Generales, de los Directores de Compañía y de los Directores Honorarios.

Art 17° El Directorio celebrará las siguientes reuniones:

- 1) Reunión Ordinaria.
 - a) Una vez al mes.
 - b) Dentro de los seis días siguientes de efectuadas las elecciones de Oficiales Generales, para proceder a los escrutinios correspondientes. Igual plazo regirá cuando en el transcurso del año se produzca la elección de algún Oficial General.
- 2) Reunión Extraordinaria:
 - a) si el Directorio lo acordare, cuando lo dispusiere el Superintendente o cuando lo soliciten por escrito siete miembros del Directorio, indicando la causa.
 - b) En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el objeto de la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los presentes se acordare tratar otra materia.

Art. 18° Sesión Solemne: se celebrará con el sólo objeto de conmemorar el aniversario de la fundación del Cuerpo, el día once de octubre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo.

Art 19° Las sesiones de Directorio serán públicas y estarán presididas por el Superintendente, a falta de éste por el Vicesuperintendente y en ausencia de ambos por el Director que corresponda según el orden de precedencia fijada por el Directorio.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 20° Formarán quórum el 50% más uno de sus integrantes, siendo a lo menos seis Directores de Compañía. Los Directores Honorarios no forman parte del quórum.

Art 21° Tendrán voz y voto todos los miembros del Directorio, a excepción de los Directores Honorarios, quienes tendrán sólo derecho a voz en las reuniones del Directorio; los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que los Estatutos o este Reglamento fijaren una mayoría especial y tendrán validez sin esperar la aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

Se entenderá por mayoría absoluta el 50% más uno de los integrantes del Directorio presentes con derecho a voto.

Art 22° La formación de nuevas Compañías, la intervención, la disolución de alguna de ellas, la fusión de dos o más de las existentes no podrá acordarse sin el previo informe del Consejo de Oficiales Generales o del Consejo Superior de Disciplina, según sea el caso. Para resolver cualquiera de las situaciones descritas se requiere la presencia del 75% de los integrantes del Directorio con derecho a voto.

Art 23° En las sesiones ordinarias el Superintendente, o el que haga sus veces, dará cuenta de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado desde la reunión anterior.

Art 24° En la sesión ordinaria de Enero, el Directorio deberá elegir:

1. Tesorero General, de los nombres propuestos en terna por el Consejo de Oficiales Generales.
2. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
3. Fijar el orden de precedencia en el reemplazo del Vicesuperintendente.
4. Los miembros del Consejo Superior de Disciplina.
5. Se deberán nombrar además los integrantes de las comisiones permanentes que determine el Directorio.

Art 25° Corresponderá en especial al Directorio:



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

1. Velar por los intereses generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas, sin perjuicio de las facultades que para este objeto el Reglamento otorgue al Consejo de Oficiales Generales.
2. Ejercitar todos los actos de fiscalización que estimare convenientes.
3. La facultad de adquirir y enajenar toda clase de bienes, constituir garantía e hipotecar y gravar los inmuebles. Para ejercer las atribuciones antes señaladas el Directorio deberá contar con la asesoría de peritos calificados que no tengan parentesco o vínculo comercial con algún miembro del Directorio.
4. Conferir el título de Director Honorario, en conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.
5. Practicar el escrutinio de la elección de Oficiales Generales y pronunciarse sobre las renunciaciones de éstos.
6. Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales Generales en el caso previsto en el Artículo 210°.
7. Fijar las fechas para las elecciones ordinarias y extraordinarias de Oficiales Generales y ordinarias de Oficiales de Compañías.
8. Discernir los premios de constancia del Cuerpo, autorizar el uso de premios y/o distinciones otorgadas por otros Cuerpos de Bomberos u otras Instituciones, referidos a labores bomberiles.
9. Para los efectos de la concurrencia de las Compañías a incendios u otros actos, dividir los territorios comunales a propuesta del Comandante, previo estudio técnico que garantice un servicio eficiente a la comunidad.
10. Aprobar o rechazar, basado en informe del Consejo de Oficiales Generales, la adquisición o enajenación de Material Mayor
11. Pronunciarse, previo informe del Consejo Superior de Disciplina, sobre proyectos de reforma del Reglamento General y de las Compañías, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobado por el Directorio.
12. Fijar, a propuesta del Comandante, el número de Inspectores Generales y Ayudantes Generales.
13. Acordar los Ejercicios Generales que juzgare oportunos.
14. Fijar fecha y citar a Asambleas Generales.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

15. Practicar, cuando lo estimare necesario, revistas a las Compañías a lo menos una vez al año.
16. Pronunciarse sobre los estados de tesorería. Dar su aprobación en la sesión Ordinaria de Directorio de Noviembre al presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, previo informe del Consejo de Oficiales Generales. Si este proyecto no fuere despachado dentro del mes regirá el presupuesto del año anterior.
17. Asignar una subvención de las entradas ordinarias del presupuesto anual para ser entregado a las Compañías, en partes iguales de acuerdo a las disponibilidades de caja.
18. Acordar gastos fuera del presupuesto, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, con cargo a una nueva entrada, lo que deberá ser aprobado por el 75% de los presentes.
19. Ejercitar las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, este Reglamento y sus propios acuerdos.
20. A propuesta del Consejo de Oficiales Generales, disponer los días y horas de atención del Cuartel General.
21. A propuesta del Consejo de Oficiales Generales podrá determinar modificaciones a las distintas especialidades que tengan las unidades del Cuerpo.
22. Aprobar el Reglamento único y sus modificaciones por el cual se regirán las Brigadas Juveniles del Cuerpo, previo estudio e informe del Consejo Superior de Disciplina.
23. Fijar, a propuesta del Comandante, las características del distintivo de identificación necesario para el acceso a los actos del servicio del personal que concurre sin uniforme.

SESIONES DE DIRECTORIO.

Art 26° Abierta la sesión por el que preside, se procederá en el orden que se indica:

1. El que preside determinará el orden de precedencia de los asuntos en tabla, salvo que el Directorio determine otra cosa.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

2. Se pondrá en discusión el acta de la sesión anterior dejándose constancia de las modificaciones u observaciones que algún miembro del Directorio hiciere, las que se consignarán en el acta siguiente.
3. Aprobada el acta será firmada, en el mismo acto, por el que preside y por el Secretario General o quien haga sus veces.
4. El Secretario General dará a conocer la correspondencia recibida y despachada, en el período que corresponda, pudiendo solicitarse la lectura de cualquier nota y pedir que se abra debate en la hora de incidentes.
5. El que preside dará cuenta de los acuerdos que el Consejo de
6. Oficiales Generales hubiere tomado en el período o de otros asuntos que el Directorio le hubiere encomendado. Si en la cuenta hubiere algún tema que deba ser debatido, se dejará para el final de la tabla.

Art 27° Por ningún motivo se permitirá el uso de la palabra sobre materias que no tengan incidencia en el punto que se está tratando.

Art 28° Ningún miembro del Directorio podrá hacer uso de la palabra más de dos veces acerca del mismo asunto, salvo quien plantea el tema, podrá hacerlo hasta cuatro veces.

Art 29° Discutido un asunto el que preside declarará cerrado el debate y lo someterá a votación, por ningún motivo se podrá conceder de nuevo el uso de la palabra sobre el mismo punto.

Art 30° Toda votación será abierta, salvo que el Directorio, por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, acuerde lo contrario.

Art 31° En caso de empate en alguna votación, esta se repetirá y si éste subsiste, la propuesta en discusión será rechazada.

Art 32° Ningún Miembro del Directorio podrá hacer uso de la palabra sin estar autorizado por el que preside. El que hace uso de la palabra deberá dirigirse a la mesa y no podrá ser interrumpido, salvo que conceda autorización, no permitiéndose diálogos ni alusiones personales.

Art 33° Si uno o más miembros del Directorio no están de acuerdo con una materia en tabla o indicación presentada, podrán pedir que se deje para



segunda discusión, lo que deberá ser votado de inmediato. Si es aprobado, deberá tratarse en la sesión ordinaria siguiente, como primer punto de la tabla.

Art 34° El que preside podrá amonestar a cualquier asistente a la sesión que no guarde la debida compostura.

Art 35° Las disposiciones de este título son aplicables en lo que correspondiere a las sesiones de las Compañías.

TÍTULO III: DE LOS OFICIALES GENERALES.

Art 36° Para ser elegido Oficial General deberá encontrarse al día en sus obligaciones económicas con la Compañía, además de cumplir los requisitos que para cada cargo se indica:

1. Superintendente: Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia del Cuerpo y haber sido miembro del Directorio a lo menos tres períodos completos.
2. Vicesuperintendente: Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia del Cuerpo y haber sido miembro del Directorio a lo menos dos períodos completos.
3. Comandante: Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia del Cuerpo. Haberse desempeñado un período completo como Segundo o Tercer Comandante o como oficial de mando titular durante cinco períodos completos, de los cuales tres tiene que haber sido Capitán.
4. Segundo Comandante y Tercer Comandante: Deberán estar en posesión del Segundo Premio de Constancia del Cuerpo. Haberse desempeñado cuatro períodos completos como oficiales de mando titular de los cuales dos tienen que haber sido Capitán.
5. Secretario General: Estar en posesión del Primer Premio de Constancia del Cuerpo y haberse desempeñado como oficial titular durante tres períodos completos, dos de los cuales debe haber sido Secretario de Compañía o miembro del Directorio un período completo.
6. Tesorero General: Estar en posesión del Primer Premio de Constancia del Cuerpo. Haberse desempeñado como oficial titular durante tres



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

períodos completos, dos de los cuales debe haber sido Tesorero de Compañía o miembro del Directorio un período completo.

7. Intendente General: Estar en posesión del Primer Premio de Constancia del Cuerpo y haberse desempeñado como oficial titular durante dos períodos completos.
 - a) Se exceptúan de cumplir estos requisitos los bomberos que se hayan desempeñado en igual o superior cargo un período completo.
 - b) Todo Oficial General que se ausente por más de cinco días, deberá necesariamente presentar licencia y ser subrogado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
 - c) Suministrar al Secretario General, a más tardar el 15 de Enero, los antecedentes relacionados con los trabajos de las áreas a su cargo, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, para lo dispuesto en el Artículo 49 número 11. De no hacerlo en el plazo citado será considerada falta.
 - d) Si se hubiere producido cambio de Oficial General, los antecedentes mencionados en el número anterior, deberán ser presentados por el saliente y de no hacerlo en el plazo citado será considerada falta.

DEL SUPERINTENDENTE.

Art 37° El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo y como tal deberá dirigir y administrar la institución de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y este Reglamento, sus deberes y atribuciones son:

1. Velar por el buen nombre y prestigio de la institución.
2. Representarla judicial y extrajudicialmente.
3. Convocar a sesión al Directorio, al Consejo Superior de Disciplina, al Consejo de Oficiales Generales y Asamblea General.
4. Presidir las sesiones a que se refiere el número anterior, excepto el Consejo Superior de Disciplina y cuidar el cumplimiento de los acuerdos que estos organismos adoptaren.
5. Firmar las actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

6. Firmar con el Tesorero General los cheques, la correspondencia y los diplomas de premios de constancia u otras distinciones que otorgue el Directorio.
7. Autorizar el uso de los uniformes para actos que no fueren del servicio y/o fuera de la jurisdicción.
8. Autorizar a las Compañías para citar con uniforme o sin él, para romerías, ceremonias de Aniversario Patrio u otros actos análogos que se efectúen dentro o fuera de la jurisdicción.
9. Citar al Cuerpo o delegaciones a funerales de bomberos de otros Cuerpos.
10. Nombrar subrogantes del Superintendente, Vice Superintendente, Secretario General, Tesorero General y del Intendente General de conformidad con lo dispuesto en los Artículos números 36°, 38°, 40°, 51°, 53° y 55°.
11. Designar comisiones especiales que no tengan carácter de permanentes. Estas podrán ser integradas por bomberos que no pertenezcan al Directorio y serán presididas por quien el Superintendente determine.
12. Firmar los contratos que la institución requiera, en su calidad de representante legal.

Art 38° El Superintendente será subrogado por el Vicesuperintendente.

DEL VICESUPERINTENDENTE.

Art 39° El Vicesuperintendente tendrá las siguientes obligaciones.

1. Subrogar al Superintendente en caso de ausencia, con sus mismos deberes y atribuciones.
2. Cumplir las comisiones que el Superintendente o el Directorio le indiquen.
3. Representarlo en los actos que el Superintendente le indique.
4. Firmar los cheques cuando el caso lo requiera.
5. Fiscalizar el funcionamiento de las diversas comisiones que establece este Reglamento, activar su funcionamiento y procurar que éstas realicen las labores encomendadas. Informará al Consejo de Oficiales Generales del resultado de su gestión, organismo que tomará las medidas pertinentes.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

6. Presidir el Consejo de la Caja de Socorro y Asistencia Médica, si lo hubiere, debiendo convocar a este organismo mensualmente o cuando lo estime necesario.
7. Mantener el control y custodia
 - a. Sobre títulos de dominio, comodatos, arriendos y otras convenciones y gravámenes que afecten los bienes raíces del Cuerpo y de las Compañías;
 - b. Sobre el estado de construcción, ampliaciones y reparaciones de los cuarteles en ejecución.

Art 40° El Vicesuperintendente será subrogado de acuerdo a la orden de precedencia indicada por el Directorio.

DEL COMANDANTE.

Art 41° El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son:

1. Mantener la disciplina del Cuerpo.
2. Cuidar que todo el material y los elementos de trabajo del Cuerpo se conserven en buen estado.
3. Citar a junta de Capitanes a lo menos una vez al mes, o cuando lo soliciten cinco capitanes titulares por escrito, indicando los motivos.
4. Dictar las órdenes que estime oportunas para mejorar el servicio, disponiendo del personal y material como lo estime adecuado.
5. Disponer lo conveniente para el buen servicio de la Comandancia y el orden interno de ésta.
6. Citar por Orden del Día a revistas, ejercicios combinados y otros actos del servicio activo.
7. Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes titulares reemplazarán a los Comandantes en el servicio activo, para ello deberá considerar:
 - a. Primero: Si han sido Comandantes;
 - b. Segundo: Su antigüedad en el cargo;
 - c. Tercero: Su antigüedad como bombero;



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

8. Delimitar los territorios comunales y designar las Compañías que los atenderán, proponiéndolo a Oficiales Generales y posteriormente al Directorio para su aprobación.
9. Velar por el perfeccionamiento y capacitación del personal para el buen desempeño en los actos del servicio. Debiendo para ello realizar a lo menos una capacitación anual.
10. Velar por el buen funcionamiento de la Escuela de Formación Bomberil de acuerdo a las normas aprobadas por el Directorio General del Cuerpo, Oficiales Generales, el reglamento que la rige y las propias acordadas por el Consejo Académico.
11. Revisar en el primer trimestre de cada año el inventario valorado del material menor de la institución y presentar las observaciones y diferencias al Consejo de Oficiales Generales.
12. Nombrar y dar de baja por Orden del Día los Inspectores y Ayudantes Generales.
13. Fijar las obligaciones de los Inspectores y Ayudantes Generales, dándolas a conocer por Orden del Día.
14. Fijar las medidas que estime necesarias para el orden y seguridad del servicio.
15. Ordenar la salida de todo o parte del material mayor dentro o fuera de los límites de la jurisdicción del Cuerpo, tomando las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de las comunas atendidas por el Cuerpo.
16. Otorgar y cancelar los títulos de maquinistas y conductores del material mayor. Debiendo organizar a lo menos un curso anual para dicho cometido.
17. Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento total o parcial del personal.
18. Proponer al Superintendente la contratación del personal rentado que requiera el servicio y destinarlo, comunicándolo en cada caso al Consejo de Oficiales Generales. En caso de ser necesario sancionar o poner término al contrato de trabajo de un funcionario rentado a su cargo, deberá solicitarlo al Consejo de Oficiales Generales acompañando los antecedentes que justifiquen la medida.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

19. Reglamentar por Orden del Día el uso de los sistemas y dispositivos de alarma y comunicaciones.
20. Fijar antes del 20 de enero de cada año las obligaciones y departamentos que asigne a cada Comandante, dándolo a conocer por Orden del Día.
21. Proponer al Directorio las características del distintivo de identificación necesario para el acceso a los actos del servicio del personal que concurra sin uniforme.
22. En las formaciones, el Comandante solicitará autorización al Superintendente o a quien haga sus veces para iniciar el acto.

Art 42° En los Actos del servicio, el Comandante o quien haga sus veces tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impartir al personal las órdenes pertinentes y disponer la ubicación del material como estime necesario.
2. Delegar el mando del Cuerpo en los demás Comandantes o en los Capitanes.
3. Dar orden de romper puertas y ventanas y de derribar total o parcialmente el edificio incendiado y los inmediatos, cuando signifiquen peligro de derrumbe.
4. Requerir la fuerza pública para despejar el recinto amagado y resguardar los lugares en que se encuentre el material del Cuerpo u objetos que hayan sido salvados.
5. Dar información a los medios de comunicación sobre el acto del servicio en desarrollo o designar a un oficial o bombero para tal efecto.

DE LOS DEMÁS COMANDANTES.

Art 43° Los demás Comandantes, por orden de precedencia, subrogarán al Comandante con sus mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia. Además tendrán a su cargo los departamentos de la Comandancia que les sean asignados, debiendo ser a lo menos uno.

Art 44° Los Capitanes titulares que subroguen a algún Comandante tendrán las mismas atribuciones y obligaciones de los titulares, mientras



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

permanezcan desempeñando el cargo. Estas designaciones deberán hacerse por Orden del Día.

DE LA COMANDANCIA.

Art 45° Formarán la Comandancia: los Comandantes, el Cirujano General, los Inspectores y los Ayudantes Generales que el servicio requiera. Además podrán nombrarse Ayudantes Generales adscritos al mando administrativo. Los bomberos que vayan a ocupar cargos de Oficial de Comandancia deberán contar previamente con la aprobación del Director y Capitán de sus Compañías. Deberán tener una antigüedad de 2 años para los cargos de Ayudante de Comandancia y de 4 años para los cargos de Inspector de Comandancia. Si el Capitán o Director no aprueban el nombramiento de un Oficial de Comandancia, esta objeción debe ser debidamente fundada.

Art 46° La Comandancia estará formada como mínimo por los siguientes departamentos: Médico, Estudios Técnicos, Comunicaciones, Servicios Internos, Material Mayor y Material Menor. A cargo de cada Departamento habrá un Comandante.

Art 47° Los Inspectores y Ayudantes Generales no tendrán mando, sí el rango de Oficiales de Comandancia, lo que no los exime de las obligaciones pecuniarias con sus Compañías. Los Inspectores Generales son superior jerárquico de los Ayudantes Generales.

Art 48° La Comandancia deberá:

1. Atender sus Oficinas conforme a lo dispuesto por el Directorio.
2. Llevar los siguientes controles:
 - a. Estadística de los actos del servicio;
 - b. De Material Mayor y Menor;
 - c. De prendas o especies a cargo;
 - d. Del consumo de combustibles y lubricantes;
 - e. De reparaciones de Material Mayor;
 - f. Inventario General de Material Menor;
 - g. Existencias en bodega;



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

- h. Archivo de órdenes del día de la Comandancia y de las Compañías;
 - i. Nómina al día de maquinistas y conductores;
 - j. Archivo de correspondencia recibida y despachada y demás que el servicio exija;
 - k. Los controles que el mejor servicio requiera, dándose a conocer por Orden del Día;
3. Cuidar que el material mayor y menor y elementos de trabajo del Cuerpo se conserven en buen estado.
 4. Fiscalizar a lo menos una vez al año los controles que deben llevar las Compañías referentes a: Material Mayor, Material Menor, prendas a cargo, asistencia del personal y todos los controles que la Comandancia haya dispuesto.

DEL SECRETARIO GENERAL.

Art 49° Son deberes del Secretario General, como Ministro de Fe:

1. Citar por orden del Superintendente, o de quien haga sus veces, al menos con 48 horas de anticipación, a sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales y Asambleas Generales. En casos calificados de urgencia podrá citar en un plazo menor.
2. Dar cuenta, a quien corresponda, de las comunicaciones recibidas.
3. Extender y firmar las actas de Sesiones del Directorio, Consejo de Oficiales Generales, Asambleas Generales y las del pleno del Consejo Superior de Disciplina.
4. Comunicar, a quien corresponda los acuerdos adoptados por los organismos citados en el número anterior, además de los acuerdos adoptados por las salas del Consejo Superior de Disciplina.
5. Refrendar la firma del Superintendente.
6. Redactar y firmar la correspondencia interna de la Institución
7. Tener bajo su custodia el Archivo de la Secretaría General, Tesorería General, Comandancia e Intendencia General, debidamente empastados y libros de actas del Consejo Superior de Disciplina.
8. Llevar los libros y controles siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

- a. Registro General del Cuerpo;
 - b. Registro de hojas de vida, control de premios y asistencias
 - c. Registro de defunciones;
 - d. Actas de Sesiones del Directorio, Consejo de Oficiales Generales, Asambleas Generales y Consejo Superior de Disciplina;
 - e. Libro de acuerdos del Directorio;
 - f. Los controles que el servicio de su cargo requiera, dando cuenta de ellos al Directorio;
 - g. Archivo de Correspondencia recibida y despachada y demás que el servicio de su cargo requiera;
9. Citar, por orden de quien corresponda, a elección de Oficiales Generales y Ordinarias de Oficiales de Compañías, Ejercicios Generales, funerales u otros actos que determine el Superintendente, por medio de avisos en la prensa u otros medios de difusión.
 10. Atender la Secretaria General de acuerdo con lo estipulado por el Directorio.
 11. Presentar al Directorio, en la sesión ordinaria de marzo, la memoria del año anterior, del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. Si se hubiere producido cambio de Secretario, la Memoria deberá presentarla el saliente y de no hacerlo en el plazo citado será considerada falta.
 12. Comunicar al Tesorero General los gastos que acordare el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales.
 13. Requerir de los Directores de Compañías todos los datos que estimare necesarios, pudiendo, con autorización del Superintendente, solicitar los libros y documentación que estime pertinentes, devolviéndolos a las Compañías en un plazo no superior a los 15 días.
 14. Entregar, bajo inventario al Secretario General que lo suceda y con la firma de ambos, los libros, archivos y documentación del cargo.
 15. Firmar, llevar el control y proceder a la entrega de las tarjetas de identificación de los bomberos.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

16. Definir el protocolo de envío y recepción de correspondencia, desde y hacia las compañías, y presentarlo al Consejo de Oficiales Generales para su aprobación.
17. Informar mensualmente al Consejo de Oficiales Generales de los bomberos que hayan calificado sus premios de constancia, indicando en cada caso el sobrante de listas.

Art 50° La inscripción en el Registro General del Cuerpo comprenderá: Nombres, apellidos paterno y materno, RUT, fecha de incorporación y Compañía a la que ingresó. En la misma inscripción se anotará la baja correspondiente, sin cuya inscripción no podrá efectuarse una nueva, respecto del mismo bombero.

Art 51° El Secretario General será reemplazado accidentalmente por el Tesorero General, si el reemplazo no tuviere el carácter de accidental el Superintendente designará un reemplazante para que asuma el cargo en carácter de interino, no regirá en este caso la exigencia de los requisitos necesarios para ser electo como titular del cargo.

DEL TESORERO GENERAL.

Art 52° Serán obligaciones del Tesorero General:

1. Llevar la contabilidad del Cuerpo, de acuerdo a las normas que sobre el particular dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, los Municipios correspondientes o el propio Directorio y presentar anualmente al Consejo de Oficiales Generales, con la debida antelación, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
2. Dar curso a las órdenes de pago y objetar las que no se ajusten al presupuesto o cuyos ítems estén agotados.
3. Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste en la o las entidades bancarias que el Consejo de Oficiales Generales acordare.
4. Dar cuenta a lo menos trimestralmente, en sesión ordinaria de Directorio, del movimiento de fondos habido y de un estado de entradas y salidas en relación al presupuesto.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

5. Presentar, a más tardar en la sesión ordinaria de marzo, un balance general de los ingresos y egresos del Cuerpo correspondientes al año anterior. Si se hubiere producido cambio de Tesorero, el balance debe ser confeccionado por el saliente y de no hacerlo en el plazo indicado, será considerada falta.
6. Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo suceda, con la firma de ambos, los valores, libros, programas, controles en archivos magnéticos u otros. Este inventario deberá llevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales.
7. Guardar en custodia todas las escrituras de las propiedades del Cuerpo y las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los vehículos y copia de los inventarios del Cuerpo, debidamente valorizados.
8. Entregar a las Compañías la subvención fijada en el presupuesto, previa presentación de los documentos que determine el Consejo de Oficiales Generales.
9. Revisar y dar su conformidad a los estados trimestrales de Tesorería que deben presentar las Compañías, de acuerdo con plazo fijado por el Directorio, igual que el movimiento presupuestario, debiendo dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales de las observaciones que le merezcan, en un plazo no mayor de 15 días.
10. Requerir de los Tesoreros de Compañía, cuando lo estime necesario, la presentación de los libros, programas y controles en archivos magnéticos, comprobantes, documentos contables y el suministro de toda clase de datos, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales; devolviéndolos a su Compañía de origen en un plazo no superior a 15 días, salvo que se encuentren a disposición de un organismo contralor.
11. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales del personal rentado, como asimismo el pago de sus emolumentos y otras remuneraciones.
12. Conservar todos los contratos de trabajo del personal rentado y los antecedentes sobre el cumplimiento de las leyes sociales.
13. El personal de la Tesorería General dependerá del Tesorero General.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 53° El Tesorero General será subrogado accidentalmente por el Secretario General. Si la subrogación no tuviere carácter accidental, el Superintendente designará un reemplazante, pudiendo ser éste un miembro del Directorio, para que asuma el cargo en carácter de interino. No regirá en este caso la disposición del Artículo 25 número 6.

DEL INTENDENTE GENERAL.

Art 54° Serán obligaciones del Intendente General:

1. Atender y preocuparse de todo lo relacionado con la construcción, ampliación, reparación y la conservación de los cuarteles y de toda otra propiedad de la Institución, y recibir, visar y dar curso a los respectivos presupuestos, una vez aprobados por los organismos respectivos;
2. Podrá con este propósito incurrir en gastos que no excedan de tres unidades tributarias mensuales. Para autorizar reparaciones de mayor valor deberá proceder con acuerdo expreso del Consejo de Oficiales Generales;
3. Llevar un control del estado de las construcciones, ampliaciones y reparaciones en ejecución en las propiedades del Cuerpo;
4. Cumplir las comisiones que el Superintendente, el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales le indiquen.
5. Mantener inventario valorizado de los muebles y enseres del Cuartel General, Comandancia y Central de Alarmas.

Art 55° El Intendente General será reemplazado en carácter de interino por quien el Superintendente designe.

DEL CIRUJANO GENERAL.

Art 56° En su sesión ordinaria de enero el Directorio designará un Cirujano General, de entre el personal propuesto por escrito a la Secretaria General por el Comandante y que posea el título de médico; tendrá el rango de Oficial de Comandancia.

Art 57° Serán deberes del Cirujano General:

1. Determinar pautas de trabajo para el Departamento Médico del Cuerpo;



2. Informar al Comandante, en relación con los datos proporcionados por las Compañías de accidentes o enfermedades contraídas en actos del servicio por algún voluntario o personal rentado de la Institución;
3. Certificar el tiempo durante el cual debe darse asistencia a los actos con obligación a los voluntarios accidentados en actos del servicio y/o que hubieren contraído alguna enfermedad a causa de los mismos;
4. Informar al Comandante si es necesaria la hospitalización de los voluntarios o personal rentado accidentados en actos del servicio y/o que hubieren contraído alguna enfermedad a causa de los mismos.

Art 58° El Cirujano General no tiene obligación de asistencia.

Art 59° En caso de ausencia o impedimento del Cirujano General será subrogado por un Cirujano de Compañía o por el bombero que el Consejo de Oficiales Generales designe.

Art 60° El Cirujano General será apoyado en su labor por el Departamento Médico del Cuerpo.

TÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.

Art 61° Serán Directores Honorarios los miembros de la Institución a quienes el Directorio les confiera el Título.

El Título de Director Honorario es vitalicio e irrenunciable y el que lo posea integrará el Directorio del Cuerpo, gozando de inmunidad por las opiniones que vierta en el seno de sus reuniones.

Art 62° Para ser Director Honorario se requiere estar en posesión del Quinto premio de Constancia del Cuerpo, haber integrado el Directorio a lo menos cinco años o haber sido ocho años Oficial de Compañía de los cuales cinco debe haber sido Director o Capitán.

También podrá el Directorio otorgar esta distinción a Bomberos que por algún motivo muy especial se hagan acreedores a esta designación.

Art 63° El Título se otorgará a propuesta de una o más Compañías, la que deberá ser aprobada en sesión citada expresamente con ese fin, por el



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

80% de los asistentes a la reunión. La proposición deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría General, haciendo mención a la fecha de la sesión, a la votación registrada y estableciendo claramente si el postulante cumple con los requisitos del Artículo 51. Esta proposición deberá ser tratada en la primera sesión ordinaria de Directorio, después de haber sido enviada a la Secretaría General la solicitud respectiva.

Art 64° No podrán optar al Título de Director Honorario quienes pertenezcan al Directorio, al momento de su propuesta por una Compañía.

Art 65° Formulada la proposición, se procederá a sortear entre los Directores Titulares de Compañías una comisión informante compuesta por tres miembros. Se excluirán del sorteo el Director de la Compañía, proponente y el Director de la Compañía a que pertenezca el bombero propuesto. El informe deberá ser evacuado en un plazo no superior de treinta días y tendrá que ser firmado por sus miembros para ser válido, pudiendo dejarse constancia del voto disidente.

Art 66° La propuesta será votada por las compañías y tratada por el Directorio en la sesión ordinaria siguiente a la presentación a la Secretaría General del informe respectivo. El Secretario General deberá hacer mención en la citación respectiva que se trata de una proposición para designar Director Honorario. La votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada si obtuviere el 60% de los votos de los presentes con derecho a voto. Rechazada, no podrá ser renovada sin que haya transcurrido un año desde la fecha de la sesión.

Art 67° Los Directores Honorarios podrán aceptar cualquier cargo de Oficial, Consejero o Fiscalizador quedando afecto a todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Art 68° Los Directores Honorarios no tendrán obligaciones de asistencia, siempre que no ocupen algún cargo.

Art 69° El título de Director Honorario se pierde sólo por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución. En caso de reincorporación, se recupera en forma automática.



TÍTULO V: DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO.

Art 70° Los bomberos que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur por espacio de treinta años y que hayan recibido el premio correspondiente gozarán de la calidad de “Miembro Honorario del Cuerpo” y quedarán exentos de toda clase de obligaciones, excepto las cuotas ordinarias de su Compañía.

También gozarán de esta calidad los bomberos que hubiesen prestado servicios en el Cuerpo por espacio de veinticinco años y hayan servido durante quince años como miembro del Directorio, Oficial de Comandancia u Oficial de Compañía. El Directorio en ambos casos deberá otorgar esta calidad.

Art 71° Dichos bomberos formarán con el Directorio en los actos generales con citación y usarán un distintivo especial en el uniforme de gala, cuyas características serán fijadas por el Directorio.

Art 72° Los Miembros Honorarios del Cuerpo que sean elegidos o designados para desempeñar cualquier cargo asumen todas las responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo que desempeñaren

Art 73° Los Miembros Honorarios del Cuerpo sólo podrán ser juzgados por el Consejo de Disciplina de su Compañía o el Consejo Superior de Disciplina, según sea el caso. Los Miembros Honorarios que estén radicados a más de 100 Km. de distancia de la Compañía no formarán quórum.

TÍTULO VI: DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES.

Art 74° El Consejo estará compuesto por los Oficiales Generales y será presidido por el Superintendente; en ausencia de éste por el Vicesuperintendente y a falta de ambos por el Comandante. Forman quórum cinco de sus miembros debiendo estar presente un Comandante.

Art 75° Celebrará reuniones una vez al mes y cuando lo ordene el Superintendente. También se reunirá cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, indicando la causa. Debe ser citado antes de 72 horas por el Superintendente.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 76° Corresponderá al Consejo:

1. Presentar al Directorio, en la Reunión Ordinaria de Noviembre, el proyecto de ingresos y egresos para el año siguiente;
2. Informar al Directorio sobre:
 - a. Las adquisiciones de piezas de material mayor y/o menor del Cuerpo y /o las Compañías;
 - b. Sobre la celebración de canjes de asistencias de las Compañías con Compañías de otros Cuerpos;
 - c. Sobre los proyectos de reforma del Reglamento General y el de Compañías;
 - d. Sobre los gastos fuera de presupuesto;
 - e. Conocer y Calificar los asuntos disciplinarios que determinen los estatutos del Cuerpo;
3. Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos obligatorios a los bomberos accidentados en actos del servicio o que hayan contraído enfermedades a causa de los mismos, con informe del Cirujano General, comunicándolo a la Compañía;
4. Determinar la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo y la de las Compañías;
5. Determinar la o las instituciones bancarias en que el Tesorero General deberá mantener los fondos del Cuerpo;
6. Pronunciarse sobre las actas de entrega de los cargos de los Oficiales Generales;
7. Autorizar la enajenación de piezas de material menor o de otros bienes muebles que estén dados de baja, informando al Directorio;
8. Proponer al Directorio los traspasos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentren agotados, indicando la fuente de ingresos;
9. Administrar los inmuebles y autorizar la celebración de contratos de arrendamiento que estime necesarios;
10. Ordenar la reparación de los cuarteles, previo informe del Vicesuperintendente o Intendente General y de acuerdo con las disponibilidades del ítem respectivo;



11. Pronunciarse sobre el presupuesto de las Compañías, revisar las cuentas de inversiones de las mismas y objetar el presupuesto que no cumpla con las normas establecidas;
12. Acordar la suspensión preventiva de las subvenciones a las Compañías que no cumplan en la entrega de documentos sobre el movimiento trimestral de fondos en los Plazos que se estipulan;
13. Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles;
14. Practicar revisiones a lo menos una vez al año de las secretarías y tesorerías de las Compañías;
15. Conocer de las contrataciones, sanciones y traslados del personal rentado, previo informe de quien corresponda;
16. Rehabilitar al personal rentado despedido del servicio, previo informe de quien corresponda;
17. Designar a uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos de reformas de los reglamentos de las Compañías, las que deberán ser sometidas al Directorio.

Art 77° En las Reuniones del Consejo se observarán las mismas disposiciones que rigen para las sesiones del Directorio y Consejo Superior de Disciplina, en lo que fueren aplicables.

TÍTULO VII: DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA.

Art 78° El Consejo Superior de Disciplina es el máximo organismo disciplinario, encargado del conocimiento y resolución de los asuntos que le competen y los que el Estatuto y este Reglamento General le encomienden. Está compuesto por doce Consejeros elegidos por el Directorio General de las ternas enviadas por las Compañías, junto a las nominaciones de oficiales cada 8 de diciembre. En caso de que estas ternas no sean suficientes para elegir consejeros, el Directorio deberá solicitar nuevos postulantes a las compañías.

Los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título de Bombero Honorario de Compañía;



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

2. No haber sido sancionado en los doce meses anteriores a la designación;
3. Encontrarse al día con las obligaciones de su Compañía;
4. No tener más de 75 años de edad al momento de la elección. En tal caso podrá terminar el periodo para el cual fue elegido.

Art 79° El Consejo Superior de Disciplina podrá sesionar en pleno o en sala.

El pleno se compondrá de la totalidad de los consejeros superiores de disciplina que no se encuentren inhabilitados.

El Secretario General integrará el Consejo Superior de Disciplina en pleno sin derecho a voz ni voto, sólo podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le corresponden como ministro de fe. No se le considerará para formar quórum, tomará directamente el acta, le corresponderá remitir las resoluciones y correspondencia que acuerde el Consejo al Superintendente, firmada por él y el Presidente del Consejo.

El Consejo Superior de Disciplina se dividirá, además, en cuatro salas, integradas por tres consejeros cada una de ellas. Las sesiones del Consejo, en sala, serán presididas por el bombero más antiguo presente en la sala. El quórum mínimo para sesión del pleno será de siete consejeros y el quórum de sesión de las salas será de tres consejeros.

Art 80° En cada sesión del consejo, en sala, se designará entre los consejeros asistentes un secretario, el que tomará el acta respectiva y enviará los oficios y/o comunicaciones que correspondan a Secretaría General en un plazo de no más de 24 horas.

Las deliberaciones del Consejo serán secretas y el acta se escribirá directamente en el libro y será firmada por todos los consejeros una vez finalizado el Consejo. En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 81° La distribución de los Consejeros en las cuatro salas se hará anualmente por sorteo, de modo que a cada una de ellas correspondan tres consejeros. El sorteo se hará en la primera sesión del Consejo en Pleno, la que se deberá realizar dentro de los tres días siguientes de efectuado el primer Directorio Ordinario. En esta misma sesión del Consejo se procederá a sortear los turnos de consejeros suplentes para las salas.

Art 82° Corresponde al Consejo Superior de Disciplina en Pleno:

1. Tomar conocimiento de los recursos de apelación interpuesto en contra de las resoluciones de primera instancia dictadas por las salas del Consejo Superior de Disciplina;
2. De las rehabilitaciones de los expulsados del Cuerpo y de los separados dos o más veces del mismo;
3. Ejercer las facultades administrativas del Consejo Superior de Disciplina, tales como: realizar el sorteo que determina la distribución de los consejeros en las salas, fijar turnos mensuales de atención de las salas, fijar turno de la sala que conoce inhabilidades de los consejeros y otros que determine el propio Pleno;
4. Informar sobre las materias legales, estatutarias o reglamentarias que se le encomienden por parte de la Asamblea General, el Directorio, el Consejo de Oficiales Generales o las Compañías;
5. Informar, a quien corresponda, sobre los proyectos de reforma de Estatutos, de Reglamento General y de Compañía que le sean remitidos por Secretaria General;
6. De las situaciones disciplinarias que afectaren a una Compañía o más.

Art 83° Corresponde a las salas del Consejo Superior de Disciplina:

1. Tomar conocimiento en primera instancia de las faltas cometidas por miembros del Directorio, por Oficiales de Comandancia o por los integrantes del Consejo Superior de Disciplina y miembros de la Comisión Fiscalizadora;
2. Conocer en última instancia de los recursos de apelación que se interpusieren en contra de las resoluciones de primera instancia dictadas por los Consejos de Disciplina de las Compañías; Pudiendo anular



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

inmediatamente la resolución tomada si existen pruebas suficientes para determinar que está viciada reglamentariamente, devolviendo los antecedentes al organismo que lo sancionó para ser tratado nuevamente.

3. Conocer los asuntos disciplinarios que afectaren los intereses generales del Cuerpo y cuyo conocimiento haya sido encomendado por el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales. Se entenderá que un asunto afecta los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen de la institución, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los bomberos o de la ciudadanía, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio del Cuerpo, en la armonía del trabajo institucional o en otras circunstancias similares. Pudiendo la sala declararse incompetente elevando los antecedentes al Pleno.

Art 84° Las salas del Consejo Superior de Disciplina conocerán por turnos mensuales de todos los asuntos indicados en el Artículo 83.

Cuando alguno de sus integrantes no pueda constituir la sala se le reemplazará temporalmente mediante el consejero de turno. Una vez que una causa sea conocida por una Sala ésta radicará en ella hasta su resolución.

Art 85° El Consejo Superior de Disciplina actuará convocado por el Superintendente ya sea en pleno o en sala según sea el motivo de su convocatoria. También podrá el Consejo Superior de Disciplina en sala ser convocado por el Secretario General por orden del Consejo de Oficiales Generales, remitiendo los antecedentes conforme a lo estipulado en el Artículo 40 de los Estatutos. También el Consejo Superior en Pleno o en Sala podrá auto convocarse por las siguientes razones:

1. Por asuntos no disciplinarios.
2. Por continuación de asuntos disciplinarios.
3. Por falta de quórum.

Cuando una sesión del Consejo en Pleno no pueda funcionar por falta de quórum la próxima citación no podrá ser más allá de 6 días hábiles.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 86° El Consejero Superior que faltare a dos consejos consecutivos, en Pleno y/o en Sala, sin una excusa escrita, será necesariamente juzgado. En caso de ser inhabilitado deberá ser reemplazado por un integrante de las ternas enviadas según el Artículo 78.

Art 87° El Consejo Superior de Disciplina en pleno, actuará como jurado. En contra de las resoluciones del Consejo Superior en Pleno no procederá recurso alguno. El Consejo en Pleno podrá acordar las medidas disciplinarias que estimare convenientes, y proponer la intervención o disolución de las compañías al Directorio, conforme a lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento General.

El Consejo Superior de Disciplina, en Pleno o en sala, podrá aplicar las siguientes sanciones a los bomberos del Cuerpo, las que se registrarán en su hoja de vida:

1. Amonestación simple;
2. Amonestación por escrito con anotación en la hoja de vida;
3. Inhabilitación para ocupar cualquier cargo, sea designado o elegido, por un plazo de hasta 365 días;
4. Suspensión hasta por 180 días;
5. Separación desde 181 hasta 365 días;
6. Expulsión.

Art 88° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en pleno como en sala, procederá oyendo al afectado, previa citación, indicando el motivo de la comparecencia. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada y debidamente comprobada, lo juzgará en rebeldía. La excusa deberá ser fundada y presentada por escrito en Secretaría General con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración del Consejo.

Cualquiera de los siguientes medios será considerado válidos para efectos de citaciones:

1. Citación será entregada personalmente al afectado o un morador de su domicilio, dejando constancia en el libro de correspondencia.
2. Citación que se haga a través de correo electrónico registrado en las respectivas Compañías e informado a Secretaría General.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

3. Carta certificada dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía.

El bombero suspendido, separado o expulsado deberá hacer entrega de su uniforme dentro de las 48 horas siguientes de notificada la sanción.

Art 89° Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde el momento de su resolución, debiendo ser comunicado al afectado y a su Compañía de inmediato, dejando constancia en el acta de ambos hechos, sin perjuicio de la comunicación oficial de Secretaría General. De no encontrar presente el afectado, la comunicación se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 88°.

Art 90° La suspensión aplicada por cualquier organismo disciplinario de la Institución, a quien desempeñare un cargo electivo o designado, producirá de hecho su afección, debiendo entregar el cargo inmediatamente al presidente del Consejo, o bien, dentro de las 48 horas siguientes al oficial de guardia o a quien se designe en su Compañía, estando sólo para este efecto autorizado para ingresar a ésta por el menor tiempo posible.

Para el caso de bomberos sancionados con suspensión, separación o expulsión deberá hacer entrega de las especies a cargo al oficial y en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Art 91° El bombero separado por primera vez podrá presentar solicitud de ingreso a cualquier Compañía del Cuerpo una vez cumplido el castigo.

El bombero expulsado o separado, que hubiere quedado debiendo cuotas, prendas de uniforme o elementos de cargo no podrá impetrar rehabilitación ni reincorporarse, en su caso, sin el pago previo y la devolución que correspondiere.

Art 92° Los bomberos expulsados del Cuerpo, o separados por dos veces o más del mismo, por cualquier organismo disciplinario, no podrán reincorporarse si no se les hubiere rehabilitado previamente.

Los bomberos que ya hayan sido rehabilitados y que con posterioridad se les aplique una nueva sanción de separación, para su reincorporación deberán necesariamente impetrar su rehabilitación.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

No obstante, si el Consejo Superior de Disciplina en Pleno hubiere acogido una solicitud de rehabilitación podrá declarar, por una mayoría no inferior a dos tercios de los Consejeros presentes, que la persona rehabilitada no puede reincorporarse a la Institución.

Las sanciones aplicadas por los organismos disciplinarios de cualquier otro Cuerpo de Bomberos de Chile tendrán plenos efectos y vigencia en el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, sin que ello signifique que este último haga suya las razones que se tuvieron para aplicar la sanción.

Los ex voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile que presenten solicitud de incorporación a cualquier Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur y que hayan requerido rehabilitación por parte de algún organismo disciplinario, deberán solicitar su autorización al Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur. Sin que se haya dado cumplimiento a este requisito la Compañía no podrá tratar la solicitud de incorporación.

Art 93° La rehabilitación sólo podrá ser otorgada transcurridos un año desde la fecha de la expulsión y la segunda separación.

El Consejo actuará a petición del interesado.

Si la rehabilitación se refiere a penas impuestas por organismos disciplinarios de una Compañía, se procederá previo informe del Director correspondiente, sin perjuicio de los demás antecedentes que el Consejo estimare oportuno considerar.

Art 94° Contra las resoluciones de los organismos disciplinarios de las Compañías o de las Salas del Consejo Superior de Disciplina, procederá el recurso de apelación.

Art 95° Este recurso se interpondrá por el afectado ante el Secretario General, dentro del plazo de treinta días, corridos desde la fecha en que se le hubiere notificado la sanción respectiva.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

El recurso de apelación deberá ser por escrito, fundado y deberán acompañarse los antecedentes que a juicio del recurrente lo justifiquen, los que podrán ser considerados suficientes para poder tomar una determinación.

Dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la interposición del recurso, el Secretario General deberá requerir del Director de Compañía o del Presidente de la sala respectiva todos los antecedentes que fueron considerados para aplicar la sanción apelada, y éstos dispondrán de un plazo de cinco días para dar cumplimiento a este requerimiento.

Cumplido este trámite, el Secretario General podrá citar al recurrente y al recurrido para que comparezcan ante el organismo que corresponda, debiendo enviar la citación dentro del plazo de tres días y llevarse a cabo la audiencia dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de dicha citación.

El Pleno o la Sala correspondiente podrán escuchar, como informante, a un consejero integrante del organismo disciplinario recurrido; de igual modo podrá solicitar nuevos antecedentes, si lo estimare necesario, pero deberá pronunciarse sobre la apelación deducida dentro del plazo máximo de diez días contados desde la primera audiencia.

Todos los plazos contenidos en este Artículo serán de días corridos.

Art 96° La interposición del recurso de apelación suspenderá los efectos de la sanción impuesta. No obstante, desde la fecha de la notificación de la misma al afectado y hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, el recurrente no podrá concurrir a los actos del servicio, citaciones del Directorio, de Cuerpo o de Compañía, o a cualquier Cuartel de la Institución. Sólo podrá asistir a ceremonias fúnebres, sin uniforme.

En este período las inasistencias no serán consideradas como falta.

En el caso que se tratare de un Oficial, deberá nombrarse un interinaje durante el lapso en que pudiere hacer uso del derecho de apelación o la resolución de segunda instancia.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 97° Existirá también el recurso de apelación para el caso en que la parte acusadora o el propio acusado estimen que la sanción no es la que corresponde a la falta cometida.

Podrá impetrarse un recurso de anulación cuando se estime que el proceso de juzgamiento no ha sido reglamentario.

Estos recursos deberán enviarse al Secretario General por escrito, indicando las razones y aportando mayores antecedentes, para ser tratados en un plazo no superior a 10 días corridos por el organismo que corresponda. Si el recurso de apelación no es resuelto en 45 días se entenderá acogido en favor del recurrente.

Art 98° El Consejo Superior de Disciplina, en Pleno o en Sala, conociendo de un recurso de apelación podrá mantener o modificar la resolución apelada aún en perjuicio del recurrente. En cualquiera de estos casos la medida adoptada se reflejará en la hoja de vida.

Art 99° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina podrá dictar los acuerdos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, podrá proponer al Directorio normas complementarias similares para el funcionamiento de los organismos disciplinarios de las Compañías.

TÍTULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS.

Art 100° El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías corresponderá a sus Consejos de Administración y de Disciplina, sin perjuicio de que el Director, Capitán o quien haga sus veces pueda ordenar el retiro del acto de algún Bombero en casos justificados, dando cuenta a estos Consejos, para su resolución definitiva, en un plazo no mayor de 48 horas, la no emisión del informe por el oficial correspondiente será constitutivo de falta.

La facultad de juzgar sólo corresponde al Consejo de Disciplina.

Por ningún motivo, el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por Bomberos podrá llevarse a reuniones de Compañía.

Art. 101° El Consejo de Administración de cada Compañía conocerá y calificará las faltas cometidas por los bomberos de la Compañía, disponiendo



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

cuando así lo determine, la remisión de los antecedentes respectivos al Consejo de Disciplina de la Compañía, para su conocimiento y resolución. En el caso de los Oficiales de Compañía, Consejeros de Administración, Consejeros de Disciplina, Oficiales de Comandancia, integrantes de la Comisión Fiscalizadora, Consejeros Superiores de Disciplina y miembros del Directorio los antecedentes deberán ser enviados al Consejo Superior en Sala para su conocimiento y resolución

Art 102° El Consejo de Disciplina de cada Compañía estará integrado por seis Bomberos Honorarios, menores de 75 años de edad al momento de la elección. De cumplir la edad durante el ejercicio de su cargo podrá ejercerlo hasta el final período para el cual fue elegido. Se elegirá anualmente mediante votación secreta en sesión de Compañía, a excepción de las Compañías que no tengan suficientes bomberos honorarios, las que elegirán sus Consejeros entre los Bomberos que hayan obtenido el segundo premio de constancia por años de servicio.

Las Compañías que no tengan bomberos suficientes que cumplan la antigüedad necesaria para cumplir con los requisitos anteriores, podrán elegir de entre cualquiera de sus miembros, en la forma que lo establezca su respectivo Reglamento.

El Director o Capitán podrán ingresar al Consejo de Disciplina para referirse al caso que se esté tratando, siempre que lo acuerde el Consejo de Administración. Cualquiera de los dos que asista, una vez hecha la referencia y habiendo contestado las preguntas que se le hicieren, deberá retirarse del Consejo inmediatamente. En ningún caso podrá participar en el acuerdo que tome el Consejo de Disciplina

Art 103° Los Consejos de Disciplina de las Compañías podrán ser convocados por el Director de la Compañía por motivos disciplinarios o por el Secretario de Compañía por acuerdo del Consejo de Administración. El Consejo podrá auto convocarse por los mismos motivos indicados en el Artículo 85; en todos los casos las citaciones se harán por escrito expresando claramente los motivos de la convocatoria.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 104° Cada vez que el Consejo de Disciplina se reúna, cualquiera sea el motivo, se tomará el acta correspondiente la que será firmada una vez terminado el Consejo por todos los Consejeros presentes. Formarán quórum tres de sus miembros. Será presidido por el Consejero elegido entre sus pares en la primera sesión del año y en su ausencia reemplazado por el consejero más antiguo. Si el presidente deja de pertenecer a este organismo se procederá a una nueva elección.

Oficiará de secretario el Secretario de la Compañía, ante la no concurrencia de éste, actuará como Secretario accidental uno de los Consejeros presentes elegido por sus pares, quien conservará sus derechos de Consejero de Disciplina.

Art 105° El Secretario de Compañía integrará el Consejo de Disciplina sin derecho a voz ni voto, sólo podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le corresponden como ministro de fe. No se le considerará para formar quórum, tomará directamente el acta, también le corresponderá remitir las resoluciones y correspondencia que acuerde el Consejo al Director de Compañía, firmada por él y el Presidente del Consejo, en un plazo no superior a las 6 días hábiles.

Cuando una reunión del Consejo no se pueda llevar a efecto por falta de quórum o por causa justificada, la próxima reunión no podrá efectuarse más allá de 6 días corridos, citando a los comparecientes en la forma establecida en el artículo 88° de este reglamento.

Art 106° El Consejo de Disciplina actuará como jurado. En todo juzgamiento debe procederse oyendo al acusado, previa citación. Si éste no concurriere y no excusare por escrito su inasistencia por causa justificada, se le juzgará en rebeldía. Considerada aceptable la excusa por el Consejo de Disciplina, se le enviará una segunda citación. Si esta segunda vez no concurriere, aun cuando dé una explicación, se le juzgará en rebeldía.

La citación se hará en la forma establecida en el artículo 88 de este reglamento, con una antelación de a lo menos en tres días. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada y debidamente comprobada, lo juzgará en rebeldía. La excusa deberá ser fundada y presentada por escrito en Secretaría con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración del Consejo.

Art 107° En el acta del Consejo se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiere, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas las que en todo caso deberán ser fundadas.

Art 108° En ningún caso constituirá circunstancia atenuante alegar desconocimiento de los Estatutos, del Reglamento General, de Compañía, de las disposiciones, acuerdos y Ordenes del Día de la Comandancia y/o Compañía.

Art 109° El Consejo de Disciplina de cada Compañía, en resolución de asuntos disciplinarios, podrá aplicar, en mérito de los antecedentes cualquiera de las sanciones enumeradas en el Artículo 87°. Para adoptar las sanciones basta la simple mayoría de los Consejeros presentes.

En caso de empate se procederá a una segunda votación y si este persiste, decidirá el voto del que preside. Sin embargo, para acordar la expulsión se requiere el 75% de los votos asistentes.

La suspensión impuesta a un Oficial o Consejero producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare, debiendo entregar las especies a cargo inmediatamente al presidente del Consejo, o bien, dentro de las 48 horas siguientes al oficial de guardia o a quien se designe en su Compañía, estando sólo para este efecto autorizado para ingresar a ésta por el menor tiempo posible.

Art 110° Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del Consejo de Disciplina que lo juzgó, y por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el Cuartel sólo si fue juzgado en rebeldía. La carta se presumirá recibida dentro de tres días contados desde la fecha que se acreditare haber sido efectuado su envío.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 111° El Bombero suspendido, separado o expulsado no podrá concurrir a los actos del servicio ni a ningún Cuartel u otra dependencia del Cuerpo, como tampoco tripular material mayor de la Institución. Tampoco podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se hallare vigente la sanción impuesta. Una vez cumplida la sanción podrá ingresar a los cuarteles de la institución.

Art 112° El Consejero de Disciplina que falte a dos Consejos consecutivos sin una excusa por escrito dirigida al presidente del Consejo, caerá en falta y será tratado por la sala correspondiente para ser escuchado en sus descargos y luego, si correspondiere, será juzgado, determinando las sanciones respectivas.

Art 113° Todo castigo debe ser anotado en la hoja de vida del Bombero, consignando la falta y la disposición reglamentaria infringida.

Art 114° Ningún miembro de los Consejos puede actuar en la sesión en que se le califique o juzgue; si este caso se presentara deberá abstenerse de ingresar a la sala. Tampoco podrá actuar en caso de estar citado al Consejo de Disciplina por faltas similares a las que serán juzgadas.

TÍTULO IX: COMISIÓN FISCALIZADORA.

Art 115° La Comisión fiscalizadora del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur será designada por el Directorio en la primera sesión ordinaria de cada año y estará compuesta por cinco Bomberos escogidos de entre los Directores Honorarios, Miembros Honorarios del Cuerpo y a falta de éstos, por bomberos honorarios, a propuesta de las Compañías las que deberán enviar un nombre en la nominación de Oficiales y Consejeros Superiores cada ocho de Diciembre, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al día con las obligaciones en su Compañía;
2. No haber sido suspendido ni inhabilitado para ocupar cargos de oficial en los doce meses anteriores a la designación;
3. No tener más de 75 años de edad.

El Presidente será designado por el Directorio, quien tendrá las facultades para citar a sus miembros cuando se requiera. El Secretario será elegido de entre los restantes miembros. Esta comisión durará en sus funciones hasta la primera



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

sesión ordinaria de Directorio del año siguiente. Sus miembros podrán ser designados para un nuevo período.

Art 116° La Comisión tendrá por objeto la revisión del movimiento contable, verificar la existencia de los inventarios, libros y cargos de los Oficiales Generales, de Comandancia y de Compañías, velará por la correcta aplicación del Estatuto, del Reglamento General y demás disposiciones reglamentarias del Cuerpo. Deberá tomar conocimiento cuando en el Cuerpo o en las Compañías exista un cambio de Oficial, en un plazo no superior a quince días desde la elección del nuevo Oficial; en caso de no cumplirse con este plazo deberá informar a quien corresponda. También tomará conocimiento de los informes de las comisiones revisoras de libros de las Compañías.

Deberá informar por escrito al Directorio de la gestión realizada a lo menos tres veces al año.

La Comisión es autónoma y podrá efectuar cualquier fiscalización simultánea o paralelamente de diversas materias, debiendo sus informes estar refrendados por tres de sus miembros a lo menos.

Art 117° Se constituirá dentro de los seis días hábiles siguientes de su nombramiento, para definir su plan de trabajo. Esta comisión también podrá ser convocada por el Superintendente, el Directorio o su Presidente para una tarea determinada, debiendo emitir su informe por escrito en el plazo indicado.

Art 118° Esta Comisión deberá mantener un archivo de todos los informes emitidos y de la correspondencia recibida.

Art 119° El Fiscalizador que no concurriera a dos citaciones consecutivas sin una excusa escrita y/o no cumpliera con sus funciones será tratado por la sala correspondiente para ser escuchado en sus descargos y luego, si correspondiere, juzgado, determinando las sanciones respectivas.

Art 120° La Comisión Fiscalizadora, además de lo indicado en el Artículo 115° de este Reglamento, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

1. Deberá presentar informes que se pondrán a consideración del Directorio en las sesiones ordinarias de mayo, agosto y noviembre, los que podrán ser aprobados o rechazados.
2. La Comisión deberá revisar todos los libros, controles, procedimientos y documentación que obliga llevar el Reglamento General y los acordados por el Consejo de Oficiales Generales, para lo cual podrá solicitar al Oficial General que corresponda toda la información que crea indispensable.
3. Deberá citar al Oficial General correspondiente con 48 horas de anticipación para efectuar la revisión.
4. Deberá revisar que las anomalías encontradas en las revisiones anteriores hayan sido subsanadas en un plazo máximo de 30 días.
5. Deberá servir de interventor en la entrega de cargos de Oficiales Generales cuando éstas se produzcan. En este caso deberá levantarse un Acta de Entrega con la firma de los presentes, en un plazo máximo de seis días contados desde el momento en que se produjo el cambio.
6. Los informes presentados deberán ser firmados por lo menos por tres de los miembros.
7. El Directorio queda facultado para solicitar a la comisión informes extraordinarios, fijándole el plazo correspondiente.
8. Los reparos efectuados por la Comisión deberán ser contestados por escrito por el Oficial General respectivo en la próxima sesión ordinaria que corresponda.

TÍTULO X: OFICIALES DE COMPAÑÍA.

Art 121° Para ser elegido Oficial de Compañía o Consejero:

1. Se debe estar al día en todo tipo de obligación económica y reglamentaria con la Compañía y el Cuerpo.
2. No haber sido sancionado por el Consejo de Disciplina o Consejo Superior de Disciplina con suspensión de más de 90 días, en los 6 meses anteriores a la elección.
3. Haber ocupado los cargos que se indican en los requisitos sólo como titular, no se contarán los cargos ocupados como interino, subrogante o designado.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

4. Se entenderá como período el tiempo transcurrido desde que comienza el cargo elegido por la Compañía hasta doce meses consecutivos de ejercicio

Art 122° El bombero que ocupa un cargo de Oficial de Compañía, Oficial de Comandancia u Oficial General, o cargo de Consejero deberá estar siempre al día en sus obligaciones económicas.

DEL DIRECTOR.

Art 123° Para ser elegido Director se requiere haber obtenido el primer premio de constancia de la Compañía y haberse desempeñado dos períodos completos como oficial, siendo uno de ellos Secretario o Tesorero.

Si no se reúnen estos requisitos, podrá ser elegido siempre que obtenga el 80% de los votos de los asistentes a la sesión, con derecho a voto; sin embargo el requisito de antigüedad es indispensable.

Art 124° El Director es el Jefe Superior de la Compañía y sus deberes y atribuciones son:

1. Representarla en el Directorio;
2. Velar por su disciplina, buen nombre y prestigio;
3. Presidir las reuniones y Consejos de Administración.
4. Firmar las actas de las sesiones que presidiere; la correspondencia y toda nota, cuenta o presupuesto, hojas de servicio, diplomas, cheques y en general todo cuanto tenga relación con la administración o que deba presentarse al Directorio y/o Consejo de Oficiales Generales.
5. Comunicar a la Secretaria General dentro del tercer día:
 - a. Las elecciones de Oficiales de Compañía;
 - b. El otorgamiento de la calidad de Bombero Honorario;
 - c. Las altas, bajas y sanciones, debiendo indicar el Artículo aplicado en estas últimas.
6. Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del plazo que se le fije, las solicitudes de rehabilitación, nulidad y apelación.
7. Enviar al Consejo de Oficiales Generales el presupuesto aprobado por la Compañía, para el año siguiente antes del mes de noviembre, a menos que el Directorio determine otra cosa



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

8. Citar a reuniones por intermedio del Secretario.
9. Exigir, como jefe superior de la Compañía, que los Estatutos, este Reglamento, el de la Compañía y demás disposiciones reglamentarias del Cuerpo y de la Compañía se cumplan en todas sus partes.
10. Administrar los fondos de la Compañía, para lo cual deberá abrir una cuenta corriente en una Institución Financiera que determine el Consejo de Administración y efectuar los giros conjuntamente con el Tesorero.
11. Hacer llegar a la comisión fiscalizadora, en el plazo de quince días, las actas de entrega cuando hubiere cambio de Oficiales.
12. Informar el fallecimiento de un Bombero de su Compañía con las indicaciones relativas a los funerales.

Art 125° El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán y en ausencia de éste lo que dispusiere el reglamento de la Compañía; sin embargo, a las sesiones de Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

DEL CAPITÁN.

Art 126° Para ser elegido Capitán se requiere haber obtenido el primer premio de constancia de la Compañía, haberse desempeñado como Oficial de mando dos períodos completos y acreditar la aprobación de un Curso Técnico reconocido por el Cuerpo o al menos cuatro cursos dictados por la Academia Nacional de Bomberos u otra organización idónea reconocida por el CBMS. Si no se reúnen estos requisitos podrá ser elegido siempre que obtenga el 80% de los votos de los asistentes a la sesión, con derecho a voto; sin embargo, los requisitos de antigüedad y cursos son indispensables.

Art 127° El Capitán es el jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

1. Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar o hacer dar al personal las instrucciones técnicas, teóricas y prácticas que requiera el servicio y las que el Comandante le indicare.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

2. Inculcar a los bomberos los sentimientos de mutua consideración que merecen los integrantes de la Institución, el debido respeto al uniforme, a todos los Oficiales del Cuerpo, entre sí y a los reglamentos.
3. Velar por la conservación y aseo del Cuartel, del material y del mobiliario.
4. Citar u ordenar citar a Ejercicios y/o Academias, por lo menos una vez al mes.
5. Cada vez que un Bombero u Oficial de Compañía incurra en faltas de asistencia, el Capitán de Compañía deberá informar al Consejo de Administración para proceder de acuerdo a los reglamentos vigentes.
6. Enviar a la Comandancia, dentro de los primeros diez días de cada mes, la nómina con las asistencias que mensualmente hayan registrado los bomberos de su Unidad, en los formularios ésta le proporcione;
7. Hacer llegar a la Comandancia, dentro de los diez primeros días de cada mes, el movimiento mensual del consumo de combustibles y lubricantes y/o cualquier otro dato relacionado con el Material Mayor que le sea solicitado;
8. Llevar el control de todo el material menor entregado por la Comandancia;
9. Recibir, bajo inventario, el material mayor y menor.
10. Realizar, dentro de los primeros 15 días de Enero de cada año, un inventario valorizado de los elementos a que se refiere el número anterior, debiendo enviar a la Comandancia un ejemplar con su firma y visto bueno del Director, dentro del referido mes. Cada vez que hubiere cambio de Capitán, el que asume deberá comunicar, dentro de los quince días siguientes a la elección, las diferencias que existieren con respecto al Inventario de la Compañía practicado al 1° de Enero.
11. Comunicar al Comandante, por escrito, dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes que sufrieren los Bomberos en los actos del servicio;
12. Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fije, todos los datos que le fueren solicitados;
13. Dictar las Ordenes del Día que el servicio requiera, enviando copia a la Comandancia;



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

14. Dar cuenta al Comandante, en forma personal o por escrito, cuando se ausente del servicio por más de 72 horas;
15. Dar de inmediato aviso a la Comandancia cuando el material mayor quedare fuera de servicio o entrare en él;
16. Comunicar a la Comandancia:
 - a. Sus proposiciones sobre contratación o desvinculación de empleados;
 - b. Informar del estado de gravidez de las Bomberas;
 - c. La fecha de ingreso de los Bomberos al servicio militar y la de su licenciamiento,
17. Las licencias por tres meses consecutivos o más, dentro de los cinco días siguientes al día de su concesión.

Art 128° El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes titulares o interinos, en orden de precedencia, y en ausencia de ellos, por el bombero más antiguo presente.

DEL SECRETARIO.

Art 129° Para ser elegido Secretario se requerirá tener a lo menos dos años de servicio. Si no se reúne este requisito podrá ser elegido siempre que obtenga los votos del 80% de los asistentes a la sesión, con derecho a voto.

Art 130° Son deberes del Secretario: Actuar como ministro de Fe;

1. Redactar y firmar las actas;
2. Redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director;
3. Presentar anualmente una memoria del trabajo efectuado por la Compañía y enviar al Secretario General, dentro de los 30 días siguientes al aniversario, la memoria respectiva.
4. Tener a su cargo los libros de Actas de Sesiones de Compañía, Consejo de Disciplina, Consejo de Administración y los demás que fije en cada caso el Reglamento de Compañía;
5. Comunicar a la Secretaria General:



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

- a. Las altas de personal, dentro del tercer día, con indicación del nombre completo, fecha de ingreso, RUT y número de registro de Compañía;
 - b. Las bajas, dentro del mismo plazo, indicando fecha y causa que las motivó.
 - c. Nómima de excusas escritas y resoluciones tomadas respecto de actos obligatorios de bomberos honorarios en un plazo no superior a 30 días, en virtud de lo señalado en el artículo 154° inciso primero.
 - d. Todos los datos que le solicite el Secretario General;
6. Mantener el archivo en orden, al día, debidamente empastado y digitalizado en la forma aprobada por Oficiales Generales, a propuesta de la Secretaría General.
 7. El Secretario será subrogado con todas las atribuciones por el prosecretario, si lo hubiere, o por quien sea designado por Orden del Día a petición del Director.
 8. Publicar en cartelera y dar lectura en el Consejo de Administración y Reunión de Compañía siguientes a la fecha de recepción, de toda solicitud efectuada por un bombero y que la Compañía deba tomar resolución, según lo indicado por este Reglamento y el de su Compañía.

Art 131° Cada vez que hubiere cambio de Secretario deberá levantarse un acta de entrega con la firma de ambos, refrendada por el Director, en la que se especifiquen todos los libros y documentación a su cargo, debiendo enviar copia del acta a la comisión fiscalizadora, según lo establece el Artículo 116.

DEL TESORERO.

Art 132° Para ser elegido Tesorero se requiere tener a lo menos dos años de servicio y conocimientos de contabilidad. Si no se reúnen estos requisitos podrá ser elegido siempre que se obtenga el 80% de los votos de los asistentes a la sesión, con derecho a voto.

Art 133° Serán deberes del Tesorero:



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

1. Llevar los libros y documentos necesarios para la contabilidad de la Compañía en la forma que determine a propuesta de la tesorería general.
2. Recaudar los fondos y depositarlos bajo el rubro Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, con indicación del número de la Compañía, en la institución bancaria que determine el Consejo de Administración;
3. Firmar los cheques conjuntamente con el Director.
4. Rendir cuenta a la Tesorería General del movimiento contable, en la forma y los plazos que ésta determine. Toda documentación deberá ser refrendada por el Director;
5. Enviar a la Tesorería General en el mes de enero de cada año, el balance correspondiente al año anterior;
6. Suministrar al Tesorero General los datos que le fueren solicitados en el plazo que éste señalare;
7. No efectuar ningún pago sin exigir la boleta o factura correspondiente y previa autorización del Director o Capitán, según sea el caso.

Art 134° Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, deberá levantarse un acta de entrega con la firma de ambos y el visto bueno del Director, enviando una copia de ésta al Tesorero General y a la Comisión Fiscalizadora conforme al Artículo 116°.

El Tesorero será subrogado por el Protesorero, si lo hubiere, o por quien sea designado por Orden del Día con las atribuciones que le sean otorgadas a petición del Director.

DEL RELACIONADOR PÚBLICO.

Art 135° Son sus obligaciones:

1. Ser responsable de que se cumpla el protocolo de las ceremonias de la Compañía;
2. Representar al Director cuando éste le indique;
3. Mantener un libro actualizado de las autoridades de la Comuna y de Instituciones Bomberiles del área Metropolitana;
4. Preocuparse del estado de salud del personal de la Compañía;



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

5. Presentar un plan de políticas de relaciones públicas en la primera sesión del Consejo de Administración de cada año;
6. Informar en cada reunión del Consejo de Administración de las labores desarrolladas;
7. Y las demás obligaciones y atribuciones que le fije el Reglamento de Compañía.

DEL ESTADÍSTICO.

Art 136° Son sus obligaciones:

1. Mantener al día la hoja de servicio de los Bomberos de la Compañía, un registro de ellos, de los ex bomberos y de los fallecidos;
2. Mantener a la vista y al día el cuadro de antigüedades de la Compañía;
3. Informar por escrito al Consejo de Administración, en la fecha que éste fije, la nómina de bomberos con derecho a premio;
4. Informar por escrito al Consejo de Administración cuando un bombero cumpla los requisitos de tiempo para ser nombrado Honorario, en un plazo no superior a 30 días;
5. Mantener un archivo de correspondencia recibida y despachada;
6. Enviar al Capitán, antes del quince de enero, una nómina completa del personal al 31 de Diciembre de cada año, indicando la calidad de Activo, Honorario, Miembro Honorario, Director Honorario y/o Bombero Insigne.
7. Y las demás obligaciones y atribuciones que le fije el reglamento de Compañía.

DEL INTENDENTE.

Art 137° Son sus obligaciones:

1. Llevar el inventario valorizado de los muebles y enseres del Cuartel, entregando éste al Capitán antes del 10 de Enero para ser enviado a la Comandancia;
2. Preocuparse de la conservación, mantención y reparaciones de muebles y enseres;



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

3. Mantener un archivo con los planos y registros especiales correspondientes al cuartel;
4. Vigilar y atender los trabajos realizados en el cuartel, dando su visto bueno al Director;
5. Controlar el orden y aseo de las bodegas existentes;
6. Y las demás obligaciones y atribuciones que le fije el reglamento de Compañía.

DE LOS TENIENTES.

Art 138° Para ser elegido:

1. Teniente 1°, se necesita tener tres años de servicio, un Curso Técnico o tres cursos reconocidos por la Academia Nacional de Bomberos u otra organización idónea reconocida por el CBMS y haber sido un año completo Teniente 2°.
2. Teniente 2°, se necesita tener dos años de servicio, un Curso Técnico o tres cursos reconocidos por la Academia Nacional de Bomberos u otra organización idónea reconocida por el CBMS y haber sido un año completo Teniente 3°.
3. Teniente 3°, se necesita tener a lo menos dos años de servicio, un curso Técnico o dos cursos reconocidos por la Academia Nacional de Bomberos u otra organización idónea reconocida por el CBMS y haber sido Ayudante un año completo,

Art 139° Las obligaciones y atribuciones de cada Teniente serán fijadas por el Reglamento de cada Compañía o por las disposiciones que los Capitanes determinen por Orden del Día.

Art 140° Los Tenientes ejecutarán y harán ejecutar las órdenes que imparta el Capitán y lo reemplazarán en caso de ausencia o impedimento. Además harán guardia semanal en el cuartel, de acuerdo a las normas que fije el Reglamento de cada Compañía o a las disposiciones que sobre el particular dicte el Capitán por Orden del Día.



DE LOS AYUDANTES.

Art 141° Los Ayudantes serán los encargados de transmitir, en los actos del servicio, las órdenes que imparta el Capitán o quien haga sus veces. Sus obligaciones y atribuciones serán fijadas por el Reglamento de la respectiva Compañía o las que el Capitán disponga, las que deberá dar a conocer por Orden del Día.

DE LOS MAQUINISTAS.

Art 142° Serán Maquinistas los bomberos que, previo curso y examen teórico y práctico, rendido ante una Comisión designada por la Comandancia, sean autorizados como tales.

Art 143° Serán obligaciones de los Maquinistas: Llevar un libro en que se anoten las horas de trabajo de las máquinas, el consumo de combustible y lubricantes, un libro de inventario del material del carro y todo otro dato que sobre el particular determinen la Comandancia y/o el Capitán, sin perjuicio de los demás que fije el Reglamento de la respectiva Compañía.

Art 144° El Bombero que se encuentre desempeñando el cargo de Maquinista tiene el mando sólo por su antigüedad en los actos del servicio, siempre que no esté a cargo del material mayor.

DE LOS CONDUCTORES DE MATERIAL MAYOR.

Art 145° Serán conductores del material mayor los Bomberos que estén en posesión de la licencia de conducir adecuada que los acredite como choferes profesionales para manejar vehículos de emergencia y sean autorizados, previo examen teórico y práctico rendido ante el Departamento de Material Mayor.

Art 146° El título de conductor tendrá una vigencia de cuatro años y será revalidado en la forma que la Comandancia lo determine.

Art 147° Los bomberos que concurren como conductores no tienen mando cuando se desempeñen como tales.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

DE LOS BOMBEROS PROFESIONALES.

Art 148° Las Compañías podrán aceptar en calidad de bombero profesional a las personas que poseyendo un título profesional de nivel superior de a lo menos 8 semestres, y previa calificación del Consejo de Administración, sea aceptado en reunión de Compañía, para prestar sus servicios como tales. También tendrán dicha calidad los Capellanes aceptados por las Compañías.

Art 149° Las obligaciones y deberes de estos bomberos se fijarán por Orden del Día emitidas por el Capitán en cada caso. El tiempo servido les será computado sin necesidad de porcentaje para efectos de premios del Cuerpo y Compañía.

Los bomberos profesionales no estarán afectos al Artículo 154°. Sin embargo, si aceptan cargos de oficial o consejero, asumen todas las obligaciones del cargo.

TÍTULO XI: DE LOS BOMBEROS.

Art 150° Se considerarán fundadores del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur todos aquellos bomberos que concurrieron a la Asamblea General de Constitución del Cuerpo el día 11 de octubre de 2004. También tendrán esta calidad los bomberos que se encontraban inscritos en los Registros Generales del Cuerpo de Bomberos de La Cisterna y del Cuerpo de Bomberos de San Miguel al día 11 de Octubre de 2004.

Art 151° Para todos los efectos estatutarios y reglamentarios el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, reconoce y hace suyos todos los antecedentes registrados en las hojas de vida de los voluntarios de los ex Cuerpos de Bomberos de La Cisterna y de San Miguel, y así por vía de ejemplo, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, se reconocen: años de servicio, premios de constancia, cursos aprobados, sanciones, cargos servidos.

Art 152° Para adquirir la calidad de bombero se requiere ingresar a una Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y estar inscrito en el Registro General del Cuerpo

Art 153° Toda persona ingresa a la Institución en calidad de bombero activo y adquiere la de Honorario de acuerdo con las disposiciones de tiempo y asistencias que determine el Reglamento de su Compañía. Sin estos requisitos



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

podrá conferirse la calidad de Honorario al que se accidente gravemente en actos del servicio o al que se hubiere hecho acreedor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía. En este último caso no podrá otorgarse esta distinción a los bomberos que tengan menos de un año de servicio. En estos dos últimos casos se requerirá la propuesta del Consejo de Administración y la aprobación de la Compañía por una mayoría no inferior al 75% de los asistentes con derecho a voto.

Art 154° Será obligación de todo bombero activo, incluyendo aquellos que tengan cargo administrativo, concurrir con a los actos del servicio. Si durante 60 días, sin licencia previa, no registrare ninguna clase de asistencia deberá necesariamente ser juzgado.

Será obligación del bombero honorario: Asistir a la sesión solemne de aniversario del Cuerpo, a las asambleas generales que se convoquen.

Las Compañías podrán definir en sus respectivos reglamentos las obligaciones de asistencia que estime conveniente para los bomberos honorarios que pertenezcan a sus filas.

El bombero Honorario que acepte un cargo de Oficial en el mando activo asume las mismas obligaciones del bombero activo y si durante treinta días, sin licencia previa, no registra ninguna clase de asistencia deberá declararse la vacancia del cargo y será juzgado por el organismo disciplinario que corresponda, por abandono de cargo. Los bomberos activos que ocupen cargos administrativos tendrán las mismas obligaciones de asistencia respecto de los actos obligatorios.

Art 155° Los bomberos Honorarios de las Compañías que dejen de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, al reingresar a la misma Compañía recuperan la calidad de Honorario.

Los bomberos Honorarios podrán ingresar a otros Cuerpos de Bomberos de la República, con autorización expresa de su Compañía la que deberá comunicarse a la Secretaría General. En caso de concurrencia conjunta deberá trabajar y formar en la Compañía correspondiente al territorio comunal donde ocurra el siniestro; la trasgresión a esta disposición será considerada falta.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Los bomberos Honorarios que deseen cambiarse a otra Compañía dentro del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, lo harán manteniendo su calidad de tal.

Art 156° Los bomberos, una vez inscritos en el Registro General del Cuerpo, tendrán el plazo de ciento veinte días para proveerse de todas las prendas que no sean de cargo.

Art 157° Los bomberos sólo podrán vestir de uniforme en los actos del servicio, salvo expresa autorización del Superintendente y/o el Comandante en casos debidamente justificados. Podrán permanecer de uniforme dos horas antes y hasta dos horas después de terminado el acto a que concurrieron, a menos que el Director o el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogue el plazo por un máximo de una hora.

Art 158° Todo bombero deberá registrar su domicilio en la Compañía, el que se considerará subsistente mientras no se consigne otro.

Se prohíbe dar como domicilio para fines particulares la dirección o teléfono de la Compañía; la transgresión a esto será considerada como falta grave.

Art 159° Durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de incorporación, el Bombero no tendrá derecho a voto en las asambleas y en las sesiones de su Compañía.

Art 160° Los problemas que se susciten entre Bomberos de una misma Compañía deben ser ventilados amigablemente ante sus Oficiales respectivos y en ningún caso podrán ser llevados a la prensa ni a reunión de Compañía. Si el caso reviste gravedad, éste deberá ser resuelto por alguno de los organismos disciplinarios

Art 161° El bombero que fuere sancionado por el Consejo de Disciplina de Compañía podrá apelar, dentro del plazo de 30 días corridos al Consejo Superior de Disciplina, por carta dirigida al Secretario General para el Superintendente.

Art 162° El bombero que haya sido separado por primera vez no podrá reincorporarse a ninguna Compañía, hasta completar su castigo y deberá



acompañar a su solicitud un certificado de tesorería en que conste que no adeuda cuotas ni prendas de cargo de la Compañía a la que pertenecía.

Art 163° El bombero separado dos veces, o expulsado por cualquier organismo disciplinario del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, no podrá reincorporarse a ninguna Compañía sin haber sido previamente rehabilitado por el Consejo Superior de Disciplina. Para solicitar la rehabilitación deberá haber transcurrido dos años contados desde la fecha en que se aplicó el castigo.

Art 164° Todo bombero activo no podrá faltar a más de tres actos obligatorios consecutivos en el mes. Si sucediere más de un acto obligatorio durante el día, estos se considerarán como uno sólo para efecto de la obligación de asistencia y como actos obligatorios para los premios de constancia.

TÍTULO XII: DE LAS ELECCIONES.

Art 165° Todo cargo electivo deberá necesariamente recaer en un integrante del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur.

Art 166° Salvo fuerza mayor para el Cuerpo, el día 8 de Diciembre a la hora que fije el Directorio se efectuarán las elecciones de Oficiales Generales, Oficiales de Compañías, miembros de los Consejos de Disciplina y Consejos de Administración, ternas para el Consejo Superior de Disciplina y Comisión Fiscalizadora para el año siguiente.

Las elecciones de Oficiales Generales no practicadas en el día y hora fijados por el Directorio serán necesariamente nulas.

Art 167° Dentro de las 48 horas siguientes de efectuadas las elecciones, las Compañías deberán enviar a la Secretaría General las actas con los resultados de las elecciones de Oficiales Generales y de Compañía. La falta de una o más actas no invalida ni impide el escrutinio. El no envío de un acta será considerada falta y será puesta en conocimiento del Consejo Superior de Disciplina.

Art 168° A más tardar seis días después de efectuadas las elecciones de Oficiales Generales el Directorio se reunirá en sesión ordinaria para practicar el



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

escrutinio correspondiente y proclamará electos a aquellos que obtengan la mayoría absoluta de los votos de las Compañías.

En esta misma sesión se tomará conocimiento de los resultados de las elecciones de Oficiales de Compañía, de los integrantes de los Consejos de Disciplina y de Administración, de los bomberos propuestos para el Consejo Superior de Disciplina y Comisión Fiscalizadora.

El Secretario General deberá comunicar el resultado de este escrutinio y sus respectivas designaciones en un plazo no superior a 72 horas

Art 169° Si para alguno de los cargos de Oficiales Generales no se obtuviere la mayoría absoluta requerida, se efectuará una nueva elección entre los bomberos que obtuvieren las dos más altas votaciones.

Si verificada esta elección ningún candidato obtuviere la mayoría requerida, elegirá el Directorio al bombero con mayor cantidad de votos; si sigue la igualdad, de acuerdo a la antigüedad en el cargo a llenar y posteriormente a la antigüedad en el Cuerpo.

Las nuevas elecciones y sus escrutinios deberán realizarse impostergablemente en el mes de diciembre; la falta de una o más actas de las elecciones practicadas por las Compañías no invalida el escrutinio.

Las Compañías no podrán votar en blanco en las elecciones para Oficiales Generales.

Art 170° En caso de renuncia o declaración de vacancia de algún cargo de Oficial General, el Directorio, en la sesión en que se acepte la renuncia o se tome conocimiento de la vacancia, deberá citar a elecciones dentro de los cinco días siguientes y convocar a sesión extraordinaria de escrutinios a más tardar tres días después de efectuada la elección. Si realizada la elección no se obtuviere la mayoría requerida, en un plazo no superior a tres días se convocará a una nueva elección entre los bomberos que hubieren obtenido las dos más altas votaciones; si verificada esta nueva elección ningún candidato obtuviere la mayoría requerida, se procederá igual al artículo anterior.



Art 171° En las elecciones de Oficiales Generales las Compañías proclamarán electo al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si verificada la votación ningún candidato obtuviera la mayoría requerida se procederá a una segunda votación entre las dos más altas mayorías. Si en la segunda votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se elegirá al bombero que haya obtenido la mayor cantidad de votos emitidos. Y si persiste la igualdad se elegirá de acuerdo a la antigüedad en el cargo a llenar y posteriormente a la antigüedad en el Cuerpo.

Art 172° Las funciones de Oficiales Generales, de Compañía y miembros de los Consejos de Disciplina y Administración terminan el 31 de diciembre. Las del Tesorero General terminan con la designación de su reemplazante.

Igualmente cesan en sus funciones con el nombramiento de sus reemplazantes los consejeros superiores de Disciplina y los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Esta norma no es aplicable en caso de sanción o renuncia.

Art 173° Para el sólo efecto de la elección de Oficiales Generales, las Compañías celebrarán sesión con el número de bomberos que asistan.

Art 174° Ninguna renuncia eximirá al renunciante del desempeño de su cargo mientras ésta no sea aceptada

TÍTULO XIII: DE LOS PREMIOS.

Art 175° El Directorio discernirá, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los Bomberos que cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia que en este título se establece.

La entrega anual de premios de constancia se efectuará el 11 de Octubre de cada año, salvo fuerza mayor acordada por el Directorio.

Art 176° El Cuerpo otorgará premios de constancia por cada cinco años de servicio, de acuerdo a los porcentajes de asistencias a los actos obligatorios estipulados en el Artículo 181° que fija la siguiente escala:

- 60% para el premio de 5 años
- 55% para el premio de 10 años



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

- 45% para el premio de 15 años
- 35% para el premio de 20 años
- 25% para el premio de 25 años
- 20% para el premio de 30 años

Los premios posteriores al de 30 años de servicio se discernirán por el solo hecho de cumplir el quinquenio correspondiente.

Art 177° El distintivo que acredita el premio de constancia son los siguientes, cuya muestra deberá estar en un cuadro en la oficina del Superintendente

- Premio de 5 años: Piocha de color azul.
- Premio de 10 años: Piocha de color azul y blanco.
- Premio de 15 años: Piocha tricolor.
- Premio de 20 años: Medalla con la inscripción 20 años.
- Premio de 25 años: Medalla con la inscripción 25 años.
- Premio de 30 años: Piocha color dorado con la inscripción 30 años.
- Premio de 35 años: Piocha color dorado con la inscripción 35 años.
- Premio de 40 años: Piocha color dorado con la inscripción 40 años.
- Premio de 45 años: Piocha color dorado con la inscripción 45 años.
- Premio de 50 años: Medalla con la inscripción 50 años.
- Premio de 55 años: Piocha color dorado con la inscripción 55 años.
- Premio de 60 años: Medalla con la inscripción 60 años.
- Premio de 65 años: Piocha color dorado con la inscripción 65 años.
- Premio de 70 años: Medalla con la inscripción 70 años.
- Premio de 75 años: Piocha color dorado con la inscripción 75 años.

Los premios de constancia de las Compañías se registrarán por el Reglamento de Compañía.

Art 178° El bombero premiado recibirá además un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General.

Art 179° Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia señalados en el artículo 176 y a



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

contar desde esa fecha se aplicará para los premios futuros el porcentaje que según la escala correspondiere. Para estos premios servirá el sobrante de asistencia que a favor del bombero arrojar su hoja de servicio.

Art 180° Los bomberos que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje de asistencia requerido, podrán completar con las asistencias de abono que obtuvieren, pudiendo por una vez ocupar en cada quinquenio estos abonos en una proporción de tres abonos por una lista obligatoria.

Art 181° Para los efectos de los Artículos 144° y 176° se considerarán como obligación los siguientes actos: citaciones del Directorio, citaciones de la Comandancia, incendios, alarmas generales y todo tipo de formaciones citadas por el Directorio o Comandancia, que no sean una delegación.

También son obligatorios los siguientes actos de Compañía: reuniones, ejercicios, ejercicios combinados entre Compañías, academias y todo acto citado con 48 horas de anticipación, que no sea una delegación.

Se considerarán como abono las asistencias a los siguientes actos:

- Invitaciones del Directorio,
- Sesiones de Directorio,
- Consejo Superior de Disciplina,
- Consejo de Oficiales Generales,
- Comisión Fiscalizadora,
- Juntas de Capitanes,
- Consejo de Disciplina de Compañía,
- Consejo de Administración y todo acto de servicio que no sea obligatorio,
- Actos de servicio de Compañía que mantuvieren canje,
- Actos autorizados por el Superintendente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37° número 8.

Art 182° Serán también de abono las asistencias que les faltaren para obtener los premios a los bomberos que sufran lesiones graves en actos del servicio y respecto de quienes se comprobare que después de diez años de



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

ocurrido el accidente se encuentran impedidos para asistir con la regularidad exigida por este reglamento.

Dicho abono sólo podrá ser otorgado por el Directorio a propuesta de tres de sus miembros titulares, previo informe de una comisión de su seno. La comisión, para evacuar su informe, deberá reunir los antecedentes del caso, entre los cuales será indispensable la hoja de servicio del bombero de que se trate. Para conceder este abono se requerirán el 75% de los votos de los miembros presentes y que en la citación se haya advertido que se trata del asunto.

Art 183° En la última de las propuestas anuales para premios que se formulare, se incluirán todos los bomberos que se hallaren en condiciones de cumplir los requisitos de tiempo y asistencia hasta el día 11 de Septiembre, como asimismo aquellos que hubieren cumplido el tiempo y no las asistencias requeridas, siempre que las que faltaren no excedieren de diez. Estos premios quedarán subordinados a la condición de que se cumplan los requisitos correspondientes antes del acto de la entrega de premios.

Art 184° Los Bomberos que se accidentaren en actos del servicio se considerarán como asistentes en los actos mencionados en el Artículo 181 por el tiempo que el Consejo de Oficiales Generales acordare.

De igual prerrogativa gozarán los bomberos durante el tiempo que prestaren su servicio militar, ya fuere en Chile o en el país de su nacionalidad, como asimismo las bomberas en estado de gravidez debidamente certificado.

Art 185° Las asistencias que se comunicaren después de tres meses de expirado el plazo reglamentario para hacerlo, no serán tomadas en consideración en la hoja de servicio respectiva.

Art 186° El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en otro Cuerpo de Bomberos de la República por las personas que ingresaren al Cuerpo Metropolitano Sur no serán considerados para los premios que establece este reglamento. Para los efectos de determinar las obligaciones correspondientes al tiempo abonado se tomarán sólo en consideración los actos obligatorios del servicio del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 187° Los bomberos que también pertenecieren a otro Cuerpo de Bomberos de la República no podrán usar los premios que hubieren obtenido en estos últimos. Salvo premios especiales que sean autorizados por el Directorio.

Los Bomberos de los Cuerpos que dieron origen al Metropolitano Sur podrán usar los premios obtenidos en sus respectivos Cuerpos.

TÍTULO XIV: DE LOS UNIFORMES.

Art 188° El Cuerpo tendrá los siguientes uniformes:

1. Uniforme de Gala.
2. Uniforme de Media Parada.
3. Uniformes de Trabajo.

Art 189° Sus especificaciones serán las siguientes:

1. Uniforme de Gala: El que las Compañías determinen según sus reglamentos internos.
2. Media Parada: Compuesto por casaca, casco de trabajo, pantalón blanco, zapatos negros, bototos o botas, determinadas por la naturaleza de la citación, cuello de Color, definido por las compañías.
3. Uniformes de Trabajo: Será fijado por un acuerdo permanente de Directorio a proposición de la Comandancia y dado a conocer por Orden del Día.

Art 190° Los miembros del Directorio y los Directores Honorarios con el uniforme de Gala de sus Compañías usarán cinturón blanco.

Los miembros Honorarios del cuerpo y los Directores Honorarios en el casco usaran una estrella y una placa con el cargo en metal plateado o dorado y en el cuello cambiarán el número por una estrella en metal plateado o dorado según lo acordare el Directorio. Cualquier otro uniforme usado por las compañías será definido por el Reglamento de Compañía.

Art 191° Los Comandantes, en los uniformes que se use casco, deberá ser casco blanco.

Art 192° El Cuerpo proporcionará a los bomberos la Tarjeta de Identificación Bomberil (T.I.B.), que será el distintivo oficial de la institución,



además deberá proporcionar a sus integrantes el Uniforme de Trabajo Normado. Las demás prendas de los uniformes serán de costo de los bomberos o de su Compañía, según lo acuerde cada Compañía.

TÍTULO XV: DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS.

Art 193° Los proyectos de reformas a este Reglamento podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres miembros del Directorio, por el Consejo Superior de Disciplina o por una Compañía y deberán presentarse en sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio citadas para este fin.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma a este reglamento, es necesario que ésta haya sido aprobada por una mayoría no inferior al 70% de los bomberos con derecho a voto, asistentes a la sesión en que se trate.

Art 194° Presentado un proyecto de reforma, el Directorio lo enviará al Consejo Superior de Disciplina con el fin que emita un informe con observaciones y/o recomendaciones.

El proyecto definitivo solo podrá ser discutido por el Directorio, con el informe antedicho, en sesión ordinaria o extraordinaria, incluyendo en la tabla el punto: "Reformas reglamentarias que corresponda".

Art 195° Se considerará aprobada una reforma cuando hubiere obtenido a su favor el voto del 70% de los presentes en la sesión del Directorio y el de la mayoría de las Compañías. El proyecto rechazado por el Directorio o por las Compañías no podrá ser presentado nuevamente sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha del rechazo.

Art 196° En las citaciones que se hicieren a sesiones de Directorio, o de Compañía, para tratar reformas al Reglamento General deberá incluirse en la tabla el motivo de la convocatoria

Art 197° Las Compañías estarán obligadas a pronunciarse expresamente acerca de los proyectos que les sometiere el Directorio dentro del plazo que se señalare en cada caso, el cual no podrá exceder de treinta días que se contarán desde la fecha en que el proyecto fuere dado a conocer por la Secretaría General.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Para los efectos del escrutinio, el proyecto se entenderá aceptado por las Compañías que no hubieren comunicado oportunamente su resolución al Directorio.

Art 198° Toda reforma regirá treinta días después de comunicarse su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicare otra fecha inicial de su vigencia. En ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Art 199° Los proyectos de reforma a los Reglamentos de Compañías, deberán enviarse al Superintendente quien los remitirá al Consejo Superior de Disciplina el que informará al Directorio para su aprobación o rechazo en un plazo no superior a sesenta días salvo acuerdo en contrario a solicitud de dicho Consejo. Estas reformas entrarán en vigencia a contar de la fecha en que el Directorio les dé su aprobación, y hecha la comunicación a la Compañía.

Art 200° Si el Directorio formulare observaciones acerca de estos proyectos, éstas serán sometidas a la consideración de la Compañía y tendrá un plazo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de la nota correspondiente, para pronunciarse respecto de ellas, sin perjuicio de darse curso al proyecto en la parte no observada.

Si las observaciones fueren aprobadas, deberá darse cuenta al Directorio dentro de los quince días siguientes.

En caso de que la Compañía no se pronunciare acerca de las observaciones dentro del plazo de treinta días se considerarán aprobadas.

Si la Compañía no acogiere las observaciones y el Directorio acordare insistir en ellas, se entenderán rechazadas las reformas en las partes observadas.

Los proyectos rechazados por el Directorio no podrán ser presentados nuevamente por las Compañías sino después de seis meses.

TÍTULO XVI: DE LAS COMPAÑÍAS.

Art 201° Las Compañías podrán aceptar la incorporación de cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos por su reglamento y el Reglamento General.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 202° Las Compañías no podrán enajenar ni vender ninguna pieza de material mayor, sin autorización del Directorio.

Lo que se refiere a material menor o del servicio deberá ser autorizado por Oficiales Generales.

Art 203° Cada Compañía deberá llevar un libro de novedades, en el que se anotará diariamente todo lo relacionado con el servicio y el cuartel.

Art 204° Las Compañías no podrán hacer peticiones de dinero ante los poderes públicos o municipales, firmar convenios comerciales ni adquirir bienes raíces, sin previa autorización del Directorio

Art 205° Las Compañías están facultadas para recibir donaciones de particulares, del comercio, las industrias y de empresas.

Art 206° Las Compañías no podrán efectuar ampliaciones ni reparaciones mayores en los cuarteles sin la expresa autorización del Consejo de Oficiales Generales

Art 207° Las Compañías deberán solicitar autorización al Consejo de Oficiales Generales para organizar rifas, funciones de beneficios, bailes con entrada pagada y/o cualquier otro que signifique recolección de fondos. Si se concede la autorización, deberán dar cuenta al mismo organismo del resultado obtenido.

Para estos efectos se prohíbe el uso de uniformes, salvo autorización del Consejo de Oficiales Generales.

Art 208° Se prohíbe estacionar cualquier vehículo ajeno a la institución en las salas de máquinas de las Compañías y del Cuerpo.

Art 209° Las reuniones de Compañía que no se realizaren por falta de quórum se considerarán como celebradas para los efectos de premios de constancia.

En el libro de actas se dejará constancia del hecho y del nombre de los bomberos presentes a la hora de la citación.



A toda reunión no efectuada por falta de quórum se deberá citar nuevamente dentro de los cinco días siguientes y se efectuará con los bomberos que asistan.

TÍTULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES.

Art 210° Ningún cargo de Oficial General o de Compañía puede permanecer sin ser desempeñado por el titular por más de treinta días consecutivos, sin licencia previa. Expirado dicho plazo, previa declaración de vacancia, se procederá a una nueva elección

Art 211° El plazo a que se refiere el artículo anterior no regirá para los miembros de la Institución a los que el Directorio les confiera una misión especial para ser desempeñada fuera de los territorios jurisdiccionales, siempre que no dure más de 180 días.

Art 212° Ninguna renuncia exime de su cargo al Oficial General o de Compañía u otros cargos electos o designados, hasta que ésta sea aprobada por el organismo correspondiente. Elegido el reemplazante, el que deja el cargo estará obligado a hacer entrega del mismo en un plazo que no exceda de cinco días.

Art 213° Se prohíbe a los miembros de la Institución subir o bajar de cualquier pieza de material mayor en marcha. El Bombero que infringiere esta disposición, deberá ser citado al organismo disciplinario correspondiente

Art 214° Se prohíbe citar a distintos actos del servicio a la misma hora. En caso de ser necesario convocar a más de un acto el mismo día, la citación deberá hacerse con indicación de hora para cada uno de ellos y con un intervalo no inferior a treinta minutos.

Art 215° La citación a algún acto ordenado por el Directorio o Comandancia será hecha por la Secretaría General, por medio de la prensa u otro medio de difusión.

Art 216° El personal rentado del Cuerpo dependerá del Consejo de Oficiales Generales. La función que cada uno desempeñe estará a cargo del Oficial General a quien se le asigne. En el caso de las Compañías la dependencia del personal administrativo lo fijará el Directorio.



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 217° El Directorio podrá autorizar en el uniforme el uso de premios y/o distintivos obtenidos en otros Cuerpos de Bomberos, como asimismo de aquellos otorgados por cualquier Institución, siempre que sean conferidos como reconocimiento a la labor bomberil.

Art 218° Los bomberos que hubieren servido en otros Cuerpos de la República deberán acompañar a su solicitud de incorporación al Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur la hoja de servicio, de la que deberá enviarse una copia a la Secretaría General

Si el Bombero ingresa a otra compañía del Cuerpo, ésta podrá reconocer, por simple mayoría, su hoja de servicio y el tiempo servido solo después de dos años de permanencia ininterrumpida en la compañía que los admite.

Para efectos de premios se le podrá reconocer de forma inmediata, no pudiendo ser más antiguo que el año de fundación de la Compañía.

Si el bombero reingresa a la misma compañía se le reconocerá inmediatamente y sin mediar trámite alguno su hoja de servicio completa. El tiempo servido será reconocido luego de transcurrido un año de permanencia ininterrumpida en la compañía.

Art 219° Se considerará accidentado en acto del servicio al bombero que sufre lesiones en accidentes ocurridos en un acto del servicio y cuando concurra o regrese del mismo.

Cuando el personal que resulte accidentado lo sea al concurrir o regresar de un acto del servicio por sus propios medios, el Consejo de Oficiales Generales, resolverá en cada caso.

Art 220° Sólo el Directorio podrá aceptar ofrecimientos para editar revistas o publicaciones que pretendan tener carácter de órganos oficiales de la Institución.

Art 221° Se prohíbe a los miembros de la Institución invocar su calidad de tal en actividades ajenas al servicio. El hacerlo será considerado falta y deberá ser juzgado por el Consejo Superior de Disciplina



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Fundado el 11 de octubre de 2004

Art 222° Las dudas o interpretaciones que se presenten en la aplicación de las disposiciones de este reglamento, serán resueltas por el Consejo Superior de Disciplina en Pleno y lo que este organismo dictamine tendrá carácter reglamentario.

Art 223° Las Comisiones nombradas por el Directorio y no establecidas en este Reglamento deberán ser integradas por tres miembros del Directorio de los cuales a lo menos uno deberá ser Director de Compañía. Estas Comisiones serán presididas por el integrante más antiguo en el Directorio.

Art 224° El integrante del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur que sea electo en el Directorio de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile tendrá el rango de miembro del Directorio.

Si pertenece al Directorio y asiste a sus sesiones deberá ser ubicado en la testera; si la institución constara con más de un bombero en esta condición ocupará la testera el de mayor jerarquía en la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

A los bomberos que no sean miembros del Directorio y ocupen cargos en la Junta Nacional se les reconocerá su rango de miembro del Directorio sólo en los actos en que sean invitados. Al concurrir a una formación serán ubicados con el Directorio.

Art 225° Los actos de incendio sólo se considerarán de obligación para los bomberos de las Compañías que concurren a la alarma.

Art 226° Antes de dar aprobación al ingreso de personas que hubieren pertenecido con anterioridad a otro Cuerpo de Bomberos de la República, la Compañía deberá solicitar la respectiva hoja de servicio, enviando copia de ella a la Secretaría General.

Los ex bomberos de los Cuerpos de Bomberos de La Cisterna y San Miguel o que presenten solicitud de incorporación a una Compañía diferente a la que pertenecieron, el Director deberá solicitar copia de la hoja de servicio oficialmente, la que será cursada acompañada de una nota de respuesta. Sin este requisito, la Compañía no podrá tratar la solicitud.